



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL
DE DERECHO**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, EN EL EXPEDIENTE
N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA-LIMA, 2018.

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

JOSE MANUEL PACHECO IRRAZABAL

ASESORA:

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Por la Vida, su eterno amor,
y sobre todo por regalarme
esta hermosa Carrera.

A mis padres;

Por su amor, preocupación, aliento y su
eterno apoyo en toda mi carrera
profesional.

José Manuel Pacheco Irrazabal

DEDICATORIA

A mis maestros;

Por la entrega, al darme todos sus conocimientos para esta apasionada carrera del derecho.

José Manuel Pacheco Irrazabal

Resumen

El presente informe de investigación enfrenta la calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima; habiendo tenido como objetivo general, establecer que las resoluciones culminadas tengan una base teórico, normativo y jurisprudencial y así obtener calidad en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad, tienen sustento teórico, normativos, y jurisprudenciales pertinentes, en el caso concreto del expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel explorativo descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se hizo a través de un expediente judicial seleccionado como muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos. Dando como resultado la calidad de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en primera instancia, la misma que fueron de rango: **Alta, Muy alta y Muy alta**, en cuanto a la sentencia de segunda instancia fue: **Mediana, Muy Alta y Muy Alta**. Finalmente, se alegó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, dieron como resultado: **Muy alta, y Muy alta**, respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, Hurto agravado, Violencia y Resistencia a la Autoridad, motivación y sentencia.

Abstract

This research talks about the quality of the judgements given by the High Court of Justice of Lima. Having as aim define the quality of the judgments given by the Court of first or second on aggravated robbery - Violence and Resistance to Authority, using as a theoretic, normative and case-law support in the case N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00. Being a quantitative and qualitative research; in a exploratory descriptive, and no experimental design, backward looking and oblique level the process of choosing the information has been made through looking for the convenient interests, putting into the observation techniques, the content analysis, a comparison list being supported by experts judgement. The results revealed that the quality of the descriptive part, preambular and operative paragraphs, belonging to the judgment of the court of first instance were of range Medium, High and Very High. Finally, it was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of range: High, and Very High, respectively.

Keywords: Quality, robbery, drugs trading, motivation and judgement.

Contenido

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros.....	xii
I INTRODUCCIÓN.....	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 Bases Teóricas.....	8
2.2.1 Garantías constitucionales del proceso penal.....	8
2.2.2 Principio de Presunción de Inocencia.....	8
2.2.3 Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.4 Principio del debido proceso.....	10
2.2.5 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.6 La garantía de la instancia plural.....	11
2.2.7 La garantía de igualdad de armas.....	11
2.2.8 La garantía de la motivación en las sentencias.....	12
2.2.9 El derecho penal y el ius puniendi.....	13
2.2.10 La jurisdicción.....	13
2.2.11 Características de la jurisdicción.....	13
2.2.12 La competencia.....	14
2.2.13 Criterios de competencia en materia penal.....	14
2.2.14 Determinación de competencia en el presente caso en estudio.....	15
2.2.15 La acción penal.....	15
2.2.16 Principios de la acción penal.....	16

2.2.17	Ejercicio, renuncia y extinción de la acción penal.....	16
2.2.18	Regulación de la acción penal.....	17
2.2.19	El proceso penal.....	18
2.2.20	Principios aplicables al proceso penal.....	18
2.2.21	Clases de proceso penal.	21
2.2.22	Etapas del proceso penal ordinario.	22
2.2.23	Etapa del proceso penal sumario.....	23
2.2.24	Identificación de la vía procedimental donde emergen las sentencias en estudio.	23
2.2.25	Los sujetos procesales.	23
2.2.26	Constitución en parte civil.	27
2.2.27	Las medidas coercitivas.	27
2.2.28	Clasificación de las medidas coercitivas.....	28
2.2.29	La prueba.....	29
2.2.30	Aspecto de la pruebas.....	29
2.2.31	La valoración probatoria.	30
2.2.32	El sistema de valoración de la prueba.	30
2.2.33	Principios rectores de la prueba.	31
2.2.34	El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.....	32
2.2.35	El atestado policial.	32
2.2.36	El atestado policial en el objeto de estudio.	33
2.2.37	Declaración Instructiva.	34
2.2.38	La regulación de la instructiva.	34
2.2.39	La instructiva en el proceso judicial en estudio.	34
2.2.40	Declaración Preventiva.	35
2.2.41	La regulación de la preventiva.	35
2.2.42	Declaración preventiva en el proceso judicial en estudio.	35
2.2.43	La Testimonial.	35
2.2.44	Tipificación testimonial.	36
2.2.45	Testigo en el presente caso judicial en estudio.	36
2.2.46	Documentos.....	36
2.2.47	Regulación de la prueba documental.	37

2.2.48	Documentos valorados en presente caso judicial en estudio.	37
2.2.49	La sentencia.....	37
2.2.50	La sentencia penal.	37
2.2.51	Estructura de la sentencia.	38
2.2.52	Parámetros de la sentencia de primera instancia.	38
2.2.53	De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	38
2.2.54	De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.	40
2.2.55	De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	46
2.2.56	Parámetros de la sentencia de segunda instancia.	46
2.2.57	De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	46
2.2.58	Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	46
2.2.59	De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	47
2.2.60	La sentencias en estudio, en el caso concreto.	47
2.2.61	Recursos impugnatorios en el proceso penal.	48
2.2.62	El recurso de apelación.	48
2.2.63	Fundamentos del recurso de apelación.	48
2.2.64	El recurso de nulidad.....	49
2.2.65	Medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.....	50
2.2.66	El Recurso de reposición.....	50
2.2.67	El Recurso de Apelación.....	50
2.2.68	El Recurso de casación.....	50
2.2.69	Recurso de queja.	51
2.2.70	El Recurso de Revision.	51
2.2.71	De la Formulación del Recurso al delito de Hurto Agravado - Violencia y Resistencia a la Autoridad en el Proceso Judicial en estudio.	52
2.2.72	Identificación del tipo penal sancionado en las sentencias en estudio...	52
2.2.73	Ubicación del delito de hurto agravado y Violencia y Resistencia a la Autoridad en el código penal	52
2.2.74	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.....	53
2.2.75	Teoría del delito	54

2.2.76	Tipicidad Objetiva.....	56
2.2.77	Tipicidad Subjetiva.....	57
2.2.78	Tipicidad Objetiva.....	59
2.2.79	Tipicidad Subjetiva.....	59
2.3	Marco Conceptual.....	60
2.4	Hipótesis.....	61
III	METODOLOGÍA.....	62
3.1	Tipo y nivel de la investigación.....	62
3.1.1	Tipo de investigación.....	62
3.1.2	Nivel de investigación.....	63
3.2	Diseño de la investigación.....	64
3.3	Unidad de análisis.....	65
3.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	66
3.5	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	68
3.6	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	69
3.6.1	De la recolección de datos.....	69
3.6.2	Del plan de análisis de datos.....	69
3.7	Matriz de consistencia lógica.....	71
3.8	Principios éticos.....	73
IV	RESULTADOS.....	74
4.1	Resultados.....	74
4.2	Análisis de los resultados.....	108
V	CONCLUSIONES.....	114
VI	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118
Anexo 1:	Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia.....	123
Anexo 2:	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	133
Anexo 3:	Instrumento de recolección de datos.....	139
Anexo 4:	Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	145
Anexo 5:	Compromiso ético.....	160

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva 75

Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa 79

Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva 86

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva 90

Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa 93

Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva 99

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia..... 102

Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia 105

1 INTRODUCCIÓN

La diferenciación entre perpetradores y víctimas según la teoría de Roxin presenta, contextos complejos como el que se vivió en Perú durante el conflicto armado; donde parte de su población tuvo que tomar parte de uno u otro bando, o hasta de ambos. Si bien, algunas personas pudieron salir del país, y con esto escapar al conflicto armado, la gran mayoría del país, especialmente la población rural, se vio impedida de abandonar sus tierras y a sus comunidades. Por ejemplo, si pensamos en la afectación que sufrió la clase media limeña frente a los eventuales ataques terroristas y la comparamos con aquellos sufridos por las poblaciones rurales, encontraremos diferencias dramáticas. Al respecto, es diferente la afectación que sufrirá una persona por la pérdida de un familiar dentro de una economía rural, que si este hubiese pertenecido a la clase media urbana y hubiese contado con un seguro de vida. Asimismo, habría que prestar atención, que población pobre es la que llega a conformar el poder militar, motivadas por los beneficios que les ofrecen las Fuerzas Armadas y no necesariamente por compartir los ideales castrenses. Siendo un primer impulso pensar que en Argentina esta teoría fue aplicada de manera errónea; sin embargo, luego entendí que las doctrinas también están sujetas a cambios, que los conceptos mueren al no ser usados y que el usarlos implica cambiarlos, adaptarlos. Podrían, incluso, ser usados para fines sobre los que no necesariamente nos encontraremos de acuerdo; pero, lo fascinante de esto es que aunque parecen ser procesos bastantes técnicos; en realidad, son cotidianos. Por lo que, estos nuevos conceptos jurídicos emergen de las necesidades de las culturas y su replanteamiento tienen como finalidad el contar sus propias historias de violencia y aplicarlas en la administración de justicia (Wilke, 2013).

En el ámbito internacional se observó:

Al respecto, el Tribunal Constitucional español, mediante sentencia STC 77/1983, ha reconocido expresamente "la subordinación de los actos de la Administración de imposición de sanciones a la autoridad judicial", de modo que "la colisión entre una actuación jurisdiccional y una actuación administrativa haya de resolverse en favor de la primera", de lo cual se desprende una triple consecuencia: "a) el necesario control a posteriori por la autoridad judicial de los actos administrativos mediante al oportuno

recurso: b) la imposibilidad de que los órganos de la Administración lleven a cabo situaciones o procedimientos sancionadores en aquellos casos en que los hechos puedan ser constitutivos de delito o falta según el Código Penal o las leyes especiales mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado sobre ellos, y c) la necesidad de respetar la cosa juzgada".

El ordenamiento en Colombia, su fundamento jurídico obliga a considerar los elementos de la economía, es el Artículo 228 que establece un mandato dirigido a hacer prevalecer el derecho sustancial y tener en cuenta consideraciones de vigencia efectiva de las decisiones, y esto es válido tanto para el caso concreto como para el conglomerado social en su conjunto. Desde una perspectiva clásica de interpretación-aplicación del derecho, todo operador jurídico, todo juez para tomar sus decisiones, debe conocer el derecho vigente, pero además debe tener plena conciencia de su alcance efectivo, de su contenido y efectos. Sólo de esta forma, con este conocimiento, pueden el derecho y los operadores jurídicos estar a la altura de las nuevas realidades en el Estado social contemporáneo **(Sierra, 2008)**.

En el ámbito nacional:

En el Perú, la sentencia emitida en el caso Cindy Contreras por el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho ha colocado en el ojo de la opinión pública la actuación del sistema de justicia frente a las agresiones que sufrió Cindy Contreras como "lesiones leves" ha mostrado cómo la actuación de los operadores de justicia lejos de garantizar la sanción y reparación del daño abona a la impunidad. Un informe de la Defensoría del Pueblo realizado a 45 expedientes de los cinco distritos judiciales (Ayacucho, Junín, Lima, Puno y San Martín), logró detectar la discriminación por causa de género que hacen que los operadores de justicia busquen justificar la violencia en la conducta de la víctima y le otorguen escasa credibilidad a las declaraciones de estas o de los testigos que ellas presentan "Defensoría del Pueblo 2010, 151-158". En ese sentido, el Estado debe comprender la incorporación de criterios que apunten a evaluar la presencia de prejuicios basado en el género con consecuencias discriminatorias en el desarrollo profesional de los postulantes en los procesos de selección y ratificación de los jueces y fiscales **(Bustamante, 2016)**.

En el ámbito local:

La plaga de la corrupción que ataca no sólo al Perú, no sólo a América Latina, no sólo a nuestro Hemisferio, sino al planeta tierra entero. Tenemos la corrupción privada y la Estatal. La sociedad civil, el ciudadano comprometido es un héroe en la lucha contra la corrupción en su país y en nuestras Américas. Basándose en la experiencia y criterios, se refleja en opiniones e ideas sobre las experiencias de corrupción recientes en la República del Perú y de la lucha en su contra por diversas instituciones y valientes ciudadanos Peruanos. Sigue en la lucha más importante del Siglo XXI, contra la "Tercera Guerra Mundial" contra la Corrupción Globalizada. El nuevo Milenio sin duda traerá aún más corrupción en los gobiernos, en los negocios, en los organismos sin fines de lucro y en la vida privada, porque esto ha sido la experiencia de todos los milenios anteriores. Será necesario concertar más voluntades en el mundo para enfrentar este mal y construir una nueva ética de responsabilidad, aprendamos de las tristes experiencias anteriores y veamos cuáles son las mejores prácticas a emplear en la lucha de ideas (batalla eterna) de la raza humana con su propia don de corromper, mientras lucha con su propia conciencia que indica que esta es una maldad (**Zúñiga, 2004**).

Por su parte, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote aprobó el 2014 el manual interno de la metodología de la investigación científica (MIMI), donde refiere que la línea de investigación tiene como nombre: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N° 07598-2010-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso penal sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad, donde el sentenciado D.A.A.P., fue condenado por la Tercer Juzgado Penal de Lima, a una pena privativa de la libertad de ocho años, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles y un mil nuevos soles a favor de las agraviados M.O.R., y el Estado, en primera instancia, resolución que fue impugnada, por parte del sentenciado, y resuelta por Primera Sala Penal para Procesos

ordinarios con Reos en Cárcel, la misma que confirmó la sentencia condenatoria, con lo demás que contiene.

Todo el proceso duró once meses y veintinueve días.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Para la cual se planteó objetivos específicos.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

1. Evaluar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Evaluar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Evaluar la calidad en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

4. Evaluar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Evaluar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

6. Evaluar la calidad en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Concluyendo, que la justificación en estudio que dirige este trabajo, es el resultado de haber observado los ámbitos pertenecientes a un contexto socio jurídico, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local; identificando a la Administración de Justicia que brinda el Estado a los ciudadanos.

El estudio, se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de subdimensiones plasmados en nuestra norma legal, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia; cuyos resultados nos servirán como referencia para obtener el objeto de estudio.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para los administradores de justicia, la misma que también están dirigidos a los miembros de Ministerio Público quienes bajo el principio de legalidad y todos los medios periféricos puedan emitir una buena acusación, con el fin que los Jueces puedan emitir una sentencia motivada, con sana crítica y la máxima de la experiencia; Todo ello con palabras no técnicas para el mejor entendimiento para todo ciudadano no solamente para abogados sino de toda clase de profesión.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, plasmado en el inc. 20° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que señala como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

2 REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Mazariegos (2008) investigó: “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones(...); b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento (...); y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras(...)”.

Fisfalen (2014) investigó en el Perú: “Análisis Económico de la carga Procesal del Poder Judicial”, cuyas conclusiones fueron: **1.** Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. **2.** Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. **3.** (...). **4.** (...) **5.** Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y 172 comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales. **6.** Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. **7.** Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas

realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias. **8.** (...). **9.** Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores

Díaz (2014) investigó en el Perú: “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de tarapoto”, llegando a las siguientes conclusiones: **Primero.** La motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. Todo el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica para que puedan entender y plasmar en las Resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales. **Segundo.** La Motivación de las Resoluciones Judiciales por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. Actúa, en suma, para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad **Tercero.** Debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial. **Cuarto.** Las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Garantías constitucionales del proceso penal.

El proceso penal existe por la fuerza coercitiva del Estado que impone una pena, el cual no puede darse en un modo irracional en un Estado de derecho, es necesario para la imposición de una pena ciertas garantías preestablecidas a fin de que si se decide imponer un apena, ésta corresponde realmente al imputado. Existen tres grandes contribuciones históricas del derecho procesal: i) la tutela de los individuos frente a otros individuos, ii) la regulación de las acciones de la autoridad evitando la arbitrariedad; iii) la creación de jueces distintos a quienes ejercen el gobierno (Cubas, 2015).

2.2.2 Principio de Presunción de Inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (San Martin, 2014).

La presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá aplicarse una pena o sanción. Es, en definitiva, la idea de que todas las personas son inocentes hasta que se demuestre lo contrario (Cubas, 2015).

El Tribunal conforme al expediente N° 0618-2005-PHC/TC (fj.21 y 22) ha señalado:

“...que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva...”

El Tribunal conforme al expediente N° **2915-2004-PHC/TC** (fj.12) ha dicho:

“la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.

2.2.3 Principio del Derecho de Defensa.

El Tribunal conforme al expediente N° **1323-2002-HC/TC** (fj.2) señala:

(...) de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (...). En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

Cubas (2015) señala:

El derecho de defensa, es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y contradecir los fundamentos del contrario. Asimismo, consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado, sin embargo este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado **(p.69)**.

La Corte Suprema expediente N° **2019-2010-RN** (considerando 3er y 4to) señala:

“[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]”.

2.2.4 Principio del debido proceso.

La Corte Suprema expediente N° **178-2009-CAS** (considerando 2do) señala:

“[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica (**Landa, 2012**).

Bustamante, (**citado por Rioja, 2013**), sostiene que el debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con su invalidez.

2.2.5 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El Tribunal conforme al expediente N° **010-2001-AI/TC** (fj. 10) señala:

“(...) su contenido constitucionalmente protegido no puede interpretarse de manera aislada respecto del derecho a la tutela jurisdiccional ‘efectiva’, pues, como lo especifica el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe garantizarse el derecho de acceder a un ‘recurso efectivo’, lo que supone no sólo la posibilidad de acceder a un tribunal y que exista un procedimiento dentro del cual se pueda dirimir un determinado tipo de pretensiones, sino también la existencia de un proceso rodeado de ciertas garantías de efectividad e idoneidad para la solución de las controversias”.

Se trata de un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, mediante el cual se asegura a todas las personas el acceso a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante, para que con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (**Landa, 2012**).

García, (**Citado por Cubas, 2015**), refiere, esbozado por el Tribunal Constitucional español, al señalar que es “un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y tener una resolución fundada en derecho y por tanto, motivada, que pueda ser rechazada por una causa legalmente prevista.

2.2.6 La garantía de la instancia plural.

El Tribunal conforme al expediente N° **314-2014-PHC/TC** (fj.3) señala:

“...este Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal...”.

Cubas (2015) señala:

La doble instancia ha tenido detractores, por lo que se afirma que nació como una institución política antes como una garantía de justicia para los interesados, pues era la forma en que el soberano reafirmaba su soberanía, la cual el pueblo pide justicia al propio soberano protestando por el error del juez a quien aquel confiere parte de su poder (**p.125**).

2.2.7 La garantía de igualdad de armas.

El Tribunal conforme al expediente N° **03521-2012-PA/TC** (fj.4) señala:

(...). Así, el derecho de *“igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo*

139.º inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como “debido” (Cfr. STC. N° 6135-2006-AA FUND. 3.6, entre otras).

En conflicto de intereses las partes tienen todo el derecho de poder accionar y/o defenderse dentro de un proceso penal ante una vulneración de sus derechos fundamentales que el Estado garantiza, con medios parejos de ataque y defensa, a fin de que el resultado sea imparcial y justo, asegurando que ambas partes, acusación y defensa, tengan las mismas posibilidades de actuación dentro de un proceso (**Cubas, 2015**).

2.2.8 La garantía de la motivación en las sentencias.

El Tribunal conforme al expediente N° **00037-2012-PA/TC** (fj.4) señala:

(...),el Expediente N.º 03943-2006-PA/TC, en la que el Tribunal reconoció las siguientes hipótesis de vulneración: a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente*; b) *Falta de motivación interna del razonamiento*, (...) por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, (...); c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas*, que se presenta cuando las premisas [normativa y fáctica] de las que parte el Juez no han sido analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (...); d) *La motivación insuficiente*, (...); e) *La motivación sustancialmente incongruente*. (...), desviaciones que supongan modificación del debate procesal (incongruencia activa). (...). El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

2.2.9 El derecho penal y el ius puniendi.

Este derecho no solo se refiere a la aplicación de una sanción, sino el resguardo de los derechos fundamentales de toda persona, por el cual se concibe las garantías reconocida en el ínterin de la aplicación del *ius puniendi*; la primera para el imputado en un proceso penal no va a poder ser condenado, sino en virtud de la destrucción del principio de inocencia con todas las garantías; la segunda, para el resto de los ciudadanos que verán el derecho de castigar un hecho ilícito penal, y las víctimas serán protegidas y tuteladas en sus derechos (Villegas, 2015).

2.2.10 La jurisdicción.

La Jurisdicción penal es el Poder Judicial quien administra justicia en el ámbito criminal, con el objetivo de llevar a un proceso a toda persona que delinque o vulnera una norma establecida jurídicamente. Tiene tres principios: i) el poder judicial que tiene la potestad de administrar justicia y el fuero común que ejerce a comunidades campesinas aplicando el derecho consuetudinario; ii) la unidad el poder judicial esta conformado por distintos órganos pero forma parte de una unidad orgánica; iii) la jurisdicción se ejerce en determinado territorio (Calderon & Aguila, 2002).

La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el fin de restablecer el orden social, Ascencio, (Citado por Cubas, 2015) señala que la jurisdicción es el poder del Estado quien garantiza su independencia del resto de poderes del Estado que es el Poder Judicial. La jurisdicción comprende todas las áreas del derecho, pero cuando se relaciona con un aspecto del ámbito jurídico, como por ejemplo en lo penal, estamos frente a la jurisdicción penal.

2.2.11 Características de la jurisdicción.

Cubas (2015) señala las siguientes características de la jurisdicción:

1. Requiere la existencia de un conflicto que debe ser investigado y resuelto en forma definitiva.
2. Requiere la intervención de un tercero que no tenga relación con el objeto del proceso, ni con los sujetos procesales, es decir el juez sea imparcial.
3. Es indelegable, el juez predeterminado por la ley no puede apartarse del proceso, ni delegar a otra persona el ejercicio de la acción jurisdiccional.

4. Existe un conflicto de derechos subjetivos, el derecho de castigar del estado a quien ha infringido una norma y el interés del imputado a conservar su libertad.

5. Es exclusiva de los órganos jurisdiccionales, que son los únicos que pueden resolver un conflicto mediante un proceso y aplicando la norma legal correspondiente (p.169).

2.2.12 La competencia.

Resulta como fruto de la exigencia de aplacar la carga procesal que existe en un órgano jurisdiccional, con la finalidad de una justicia especializada, adecuada y eficiente. Es por lo tanto el límite de la jurisdicción con las diversas especialidades en la administración de justicia. En consecuencia la competencia la jurisdicción requiere de un parte de la jurisdicción, mientras que fuera de ésta área, sigue teniendo jurisdicción, pero es incompetente (Cubas, 2015).

El Tribunal conforme al expediente N° 1013-2003-HC/TC (fj.3) indica:

(...), la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez *ex post facto* o por un juez *ad hoc*. Y por otro, que tales reglas de competencia, objetiva y funcionalmente, sean previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 139°, inciso 3), y 106° de la Constitución. "La predeterminación legal del juez significa", como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España [STC 101/1984], "que la ley, con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el Juzgado o Tribunal llamado a conocer del caso", (...).

2.2.13 Criterios de competencia en materia penal.

1. La competencia en razón de la materia. Es observada bajo sanción de nulidad, por el cual en el poder judicial existen Jueces especializados en diferentes materias, pero en lugares que no exista estas clase de jueces se encarga los jueces universales, éstas a su vez se subdividen por el grado de especialización y por el proceso de reforma donde se requiere mayor especialización como jueces en delitos corrupción de funcionarios y lavado de activos, jueces de procesos sumarios (reos libres) y ordinarios (reo en cárcel) y jueces de ejecución.

2. Competencia territorial. Está basada en la necesidad en donde la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad, el cual comprende un número de Juzgados y Salas con creación de distritos judiciales y volúmenes demográficos asentamientos humanos o locales.

3. Competencia funcional. La jerarquía entre magistrados hace que los derechos fundamentales de una persona se vea reflejada en una garantía de una buena administración de justicia.

4. La competencia por razón de turno. Es la repartición de jueces de la misma jerarquía, por medio de los funcionarios públicos, a quien corresponde ingresar cada expediente, al sistema, en donde aleatoriamente designara a un juzgado (Calderon & Aguila, 2002).

2.2.14 Determinación de competencia en el presente caso en estudio

Estando con lo dispuesto la Ley 26689 estableció que el delito cuyo proceso en estudio se tramitaran en la **vía sumaria**. En el caso en estudio el Tercer Juzgado Penal, remitió los autos a la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, devueltos los autos con **Acusacion**, el cual **Tercer Juzgado Penal de Lima** sentnció con una condena efectiva, el mismo que fue apelada por el sentenciado, y elevado a la **Primera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, (Colegiado B)** el mismo que tuvo competencia por ser sumario y efectiva.

2.2.15 La acción penal.

Es claramente una función constitucionalmente encomendada al Ministerio Público quien tiene la titularida de la de la acción penal amparado en el Artículo 159° inciso 1) y 4) de la Constitución Política del Perú, cuya omisión importa la comisión de un delito (art. 407 del Código Penal). La acción en realidad consiste el deber de activar la jurisdicción penal y que se pronuncie concretamente sobre una noticia criminal, y que, además, se trata de una iniciativa típicamente procesal dirigida a la activación de la función jurisdiccional para la actuación del derecho penal sustantivo (**San Martin, 2014**).

Silva, (**citado por Cubas, 2015**), señala que la acción penal se materializa con la

denuncia en un primer paso y después con la Acusación totalmente. La acción penal es al mismo tiempo un derecho subjetivo y potestativo, el primero estaría dirigida a hacer funcionar toda la maquinaria del Estado en la búsqueda de una tutela jurisdiccional, y el segundo la acción dirigida a someter al procesado a un proceso.

2.2.16 Principios de la acción penal.

Estos principios buscan responder a dos preguntas básicas del sistema procesal: ¿quién persigue el delito? y bajo que regulaciones se produce la persecución del delito?

1. El Principio Oficial, es la persecución penal del hecho punible, que constituye el deber constitucional que le corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal (art. 159.1, 4 y 5 Const.). Por lo que el ofendido por el delito, sólo interviene como denunciante y, posteriormente, como testigo, con dos limitaciones y una excepción: a) Existen delitos que sólo pueden ser perseguidos por el agraviado, sin que el Fiscal pueda ejercer la acción. Son los delitos semipúblicos, como los delitos tributarios; b) Existen delitos que requieren autorización discrecional, de un órgano político, para poder ser perseguidos (art. 93 in fine, 99 y 100 Const.). c) La excepción al principio oficial lo constituyen los delitos privados en los que el agraviado es el único que puede accionar, como ejemplo la querrela.

2. El Principio De Legalidad, es un complemento imprescindible en una Acusación, en donde el fiscal evaluara los hechos la misma que debe existir concretos indicios fácticos de un hecho punible, la cual fundamentara y valorara con medios periféricos, que existan en autos, determinando la pena y una reparación civil (**San Martín, 2014**).

2.2.17 Ejercicio, renuncia y extinción de la acción penal.

1. Ejercicio De La Acción Penal, en la mayoría de los casos, es de carácter público, la misma que es ejercida por el Ministerio Público. Pero también la ley ordinaria permite que el agraviado la ejerza en los delitos privados. En caso de faltas, allí no interviene el Ministerio Público.

2.

2. Renuncia de la acción Penal, por delito público no es renunciable la acción penal por parte del sujeto pasivo del delito, serán renunciable solo en delitos privados y en las faltas. En ambos casos la ley permite el desistimiento o la transacción del ofendido.

3. Extinción de la acción penal, el Art. 78 del Código Penal reconoce cuatro supuestos de extinción de la acción penal, sin interesar su naturaleza pública o privada o si es o no renunciable, Se trata de los siguientes: a) muerte de; imputado; b) prescripción; c) amnistía; y, d) cosa juzgada. En los casos expuestos, la ley reconoce varias razones que permiten extinguir la acción penal, en cuya virtud el Estado auto limita su potestad punitiva. Pueden ser causas naturales “muerte del infractor”, criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica “cosa juzgada y prescripción” o razones de carácter socio políticas o de Estado “amnistía” (San Martín, 2014).

El Tribunal conforme al expediente N° **001914-2013-PHC/TC** (fj.2) indica:

Asimismo el artículo 80° del Código Penal preceptúa que *“La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad; además, el artículo 81° del citado código prevé que “Los plazos de prescripción se reducen a la mitad cuando el agente tenía menos de veintiún o más de sesenticinco años al tiempo de la comisión del hecho punible” y el artículo 83° del mismo cuerpo legal dispone que “La prescripción de la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido. (...) Sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción”* (énfasis nuestro).

2.2.18 Regulación de la acción penal

Prescrito en el artículo IV del Título preliminar del Decreto Legislativo N° 957 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Y en la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 159°, incisos 1° y 5°, concordante con los artículos 11° y 34° inciso 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.19 El proceso penal.

El proceso penal está dado por un conjunto de actos, dirigidos con el fin de obtener una decisión final el cual se plasma en una sentencia, resolviendo un conflicto de intereses. Por lo que estos actos se desarrollan conjuntamente con las partes procesales en un proceso penal **(Cubas, 2006)**.

Asimismo, el proceso penal se ampara en la facultad que tienen todos los ciudadanos para concurrir al Estado, para que a través de sus órganos jurisdiccionales, puedan resolver conflictos de incidencias jurídica. Esta facultad se finaliza en el derecho de acción, que no es más que mover la maquinaria judicial con el fin de buscar el bien común **(Peña, 2012)**.

2.2.20 Principios aplicables al proceso penal.

1. Principio de legalidad

Está dirigida específicamente a sancionar un hecho ilícito que esta jurídicamente establecido en la ley, lo que coincide propiamente con el denominado principio de legalidad de los delitos y las penas, frecuentemente expresado mediante el aforismo «*nullum crimen, nulla poena, sine lege*»; amparado y proclamado en la DUDH del 10 de diciembre 1948, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre 1950 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 19 de diciembre 1966 **(Muñoz & García, 2010)**.

El Tribunal conforme al expediente N° **00156-2012-PHC/TC** (fj.5, 6 y 7) indica:

*La primera de las garantías del debido proceso es el principio derecho a la legalidad (...). Conforme el artículo 9° de la Convención Americana dispone: **Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.** (...), el principio de legalidad preside la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al*

caso el ejercicio de su poder punitivo”. (...) reconocido en la Constitución del Estado en su Artículo 2º, inciso 24, literal d), (...).

2. Principio de lesividad

El Tribunal conforme al expediente N° **3763-2011-RN** (fj.7) indica:

(...) el principio de lesividad, por el cual “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario.

Prevista en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal. Cumpliendo una función relevante en un Estado Social y Democrático de Derecho, el cual los preceptos penales deberán proteger los bienes jurídicos a través de la ley penal; además el Estado no podrá imponer una moral, política o religión, ya que el ciudadano es libre; asimismo el Estado está al servicio del pueblo. Este principio tiene un aforismo “no hay delito sin daño” (**Peña, 2012**).

3. Principio de culpabilidad penal

Este principio se basa en la responsabilidad penal del sujeto activo, el mismo que haya realizado un hecho con una voluntad propia o actuado imprudentemente (culpa), ya que sin estos resultados subjetivos sería atípica, siendo su apotegma latino: nulla poena sine culpa; Consecuentemente el bien jurídico lesionado en lo penal servirá para que pese la carga de una pena, necesariamente deberá existir dolo o culpa (**Cubas, 2015**). Podemos decir que la culpabilidad siendo una de las categorías fundamentales de la teoría del delito es la de perseguir y castigar penalmente a una persona en un comisión ilícita, con dolo o culpa, podemos decir lo que persigue es la conducta de la persona y no la personalidad, como también si la conducta ilícita se configura como imputable (**Neyra, 2015**).

4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (**Franciskovic, 2002**).

5. Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad se ha convertido en el principal instrumento con el que cuenta el operador jurídico para determinar las exigencias de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto y de respeto al contenido constitucional del derecho fundamental. No hay duda que el Estado de derecho fundamenta el principio de proporcionalidad en la medida que al sujetarse el poder político a la Constitución, se sujeta también a los dispositivos constitucionales que reconocen y garantizan derechos (**Neyra, 2015**).

6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El Tribunal conforme al expediente N° **4235-2010-PHC/TC** (fj.10, 11 y 14) indica:

La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos de acusación, (...), siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio. (...) el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, (...), en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo. (...). La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa. El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado (...), es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal (...).

Está dirigida entre la acusación y sentencia, la misma que garantiza el principio acusatorio y la tutela jurisdiccional. Es así que los Jueces no pueden sostener una

acusación diferente a la planteada inicialmente por el dictamen acusatorio, por lo que la sentencia debe estar referida al imputado que está acusado, tanto los hechos, la tipicidad y la pena solicitada (**San Martin, 2014**).

2.2.21 Clases de proceso penal.

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal ordinario y sumario.

1. Proceso penal sumario

Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales (**Arbulú, 2015**).

Regulacion

Esta regulado textualmente con la Ley N° 26689, desde el mes de diciembre de 1996, del artículo 2° del inciso, sujetos al Decreto Legislativo N°124.

Características del proceso sumario

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves: i) plazo de dos meses prorrogables 30 días más; ii) concluida la etapa instrucción, los autos se remiten al Fiscal Provincial, solicitando ampliación (diligencia que faltan, subsane defectos y se actúen pruebas que faltan); iii) Viene con acusación, el Juez Penal sentenciara, poniendo en manifiesto por el termino de diez días, vencido el plazo, se pronunciara dentro de los quince días; iv) Emitido la sentencia procede el recurso de apelación la misma que se interpone dentro de los tres días; v) Luego de apelada se eleva a la sala Penal competente, la misma que emite los autos a la Fiscalía Superior para que emite su dictamen en un plazo de 8 días si es reo en cárcel y 20 si es reo libre, finalmente la Sala debe pronunciarse en un plazo de 15 días (**Calderon & Aguila, 2002**).

2. Proceso penal ordinario

Tiene dos etapas de instrucción y enjuiciamiento o juicio oral, teniendo un plazo de cuatro meses prorrogables a dos meses más, conforme la ley N° 27553 se puede ampliar por ocho meses más (**Arbulú, 2015**).

Regulación

Esta regulado textualmente con la Ley N° 26689, en su Artículo 1°, para procesos ordinarios, sujetos al Decreto Legislativo N° 124°.

2.2.22 Etapas del proceso penal ordinario.

1. Etapa de instrucción

La instrucción tiene por objeto reunir la pruebas en un caso concreto por el órgano jurisdiccional penal, pero fundamentalmente revisar si el hecho denunciado constituye delito, este sustento tiene como respaldo el principio de legalidad, además realizar de individualizar al procesado, estableciendo su participación, de sus autores y cómplices, que la acción penal no haya prescrito. Por lo tanto el Juez Penal emitirá una resolución con lo que se iniciara el proceso penal el Auto Apertorio de instrucción (**Calderon & Aguila, 2002**).

2. Etapa de actos preparatorios

Es donde entramos a la fase de juzgamiento y sentencia de un proceso penal ordinario, y como tal se debe cumplir como mínimo las funciones, entre las que se destacan la función que está relacionado con el juzgamiento para garantizar la eficiencia del resultado del proceso, a fin de evitar futuras nulidades, por lo que el vocal ponente debe estudiar integralmente lo instruido desde la denuncia fiscal hasta la acusación del fiscal Superior (**Calderon & Aguila, 2002**).

3. Etapa del juicio oral

El juicio oral, en un proceso penal se da cuando de las investigaciones practicadas se ha podido determinar con probabilidad la comisión del delito como la relación causal con los imputados, y por tanto bajo la luz del principio de inmediación se puede

determinar con certeza la verdad jurídica que permita dar fallo respectivo (**Calderon & Aguila, 2002**).

2.2.23 Etapa del proceso penal sumario.

1. La etapa de instrucción.

En la etapa preliminar se realizan todas las investigaciones, a fin que el Fiscal pueda formalizar la denuncia con todos los medios periféricos suficientes, los mismos que, si no son cuestionadas por alguna de las partes, tendrán valor probatorio. La instrucción tiene por objeto reunir la prueba como sucedieron los hechos materia del presente caso, y sus agravantes si existiera, estableciendo a los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización. En este caso, no podrán repetirse una vez emitido el auto de apertura de instrucción salvo que su ampliación resultare indispensable, que deba completarse como nuevos elementos probatorios (**Arbulu, 2015**).

2.2.24 Identificación de la vía procedimental donde emergen las sentencias en estudio.

Estando Auto y Vistos del expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del siete de agosto del dos mil trece, se resuelve abrir instrucción en la vía **Sumaria**.

2.2.25 Los sujetos procesales.

A. El Ministerio Público

El Tribunal conforme al expediente N° **02920-2012-HC/TC** (fj.3) indica:

Asimismo, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) señala que: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las

demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

El Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal, responsable de la carga de prueba, la investigación criminal y de defender la legalidad en un proceso penal conforme a ley, la misma que dirige una investigación de los hechos, orientando la participación de la policía quien es responsable de la investigación técnica y material del delito (**Arbulú, 2015**).

Funciones del Ministerio Público

- a.** Su función se plasma cautelando la legalidad de su acusación fiscal y termina en la sentencia, asimismo el fiscal ejerce un derecho del Estado.
- b.** Interviene en la investigación del delito, desde la etapa policial hasta la culminación en la Sala Penal de la Corte Suprema.
- c.** Es titular de la carga de la prueba.
- d.** Garantiza el derecho de defensa y lo demás contenido en ley a favor del detenido.
- e.** Es representante de la sociedad en juicio, a fin de defender a la familia, a menores incapaces, velando por la moral pública.
- f.** Defender la legalidad en la independencia del Poder Judicial, a fin de que se cumpla una buena administración de justicia (**Calderon & Grados, 2002**).

B. El Juez penal.

El Tribunal conforme al expediente N° **2465-2004-AA/TC** (fj.8 y 32) indica:

Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. (...) que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política. (...) los jueces y magistrados en general a cumplir los deberes expresos e implícitos de su labor y, en ese sentido, a *autoexigirse* prudencia, neutralidad y mesura en sus actuaciones, (...)

El Juez es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, el mismo quien tiene una intervención activa ya que le corresponde actuar la prueba y organizar la instrucción. A lo largo de un proceso, el Juez ejerce poder *jurisdiccional*, *administrativo* y *disciplinario*, en cuanto al primero dicta un autoapertorio de instrucción, disponiendo medidas coercitivas personales y reales, emite informe final (ordinario) y sentencia en un (sumario); el segundo ve el buen desarrollo de la labor jurisdiccional; el tercero facultado para llamar la atención, expulsar a quien perturba el desarrollo de una audiencia (Calderon & Aguila, 2002).

C. El inculpado.

Es la persona contra quien se dirige la acción penal y el objeto de la actuación procesal, recibe esta denominación durante la investigación que realiza la policía y en representante del Ministerio Público. El sentido amplio de imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme. El Imputado es la persona a quien se imputa ser el autor, cómplice o también se le puede denominar procesado (Cubas, 2015).

Derechos del imputado:

Entre ellos tenemos: la presunción de inocencia, el cual toda persona se reviste, ya que, nadie puede ser culpable hasta que haiga una sentencia condenatoria, firme y ejecutoriada ; el derecho de defensa, tanto material ejercida por el propio imputado y técnica que implica la intervención de un abogado defensor; A ser atendido por un defensor desde el inicio de la una investigación policial y judicial; A ofrecer testigos que acrediten su inocencia, su buena conducta y honradez en sus acciones; A ser informado de la Acusación Fiscal; A tener un proceso sin dilaciones y con las garantías que el Estado Peruano contempla en la ley. Amparado en el artículo 71° inciso 2) del Código Procesal Penal (Calderon & Aguila, 2002).

D. El abogado defensor

Es un profesional que asiste al imputado para llevar su defensa, actuando con honestidad y buena fe, sin aconsejar actos dolosos, ni realizar acto alguno que estorbe la administración de justicia. Su intervención en un proceso penal es vital, a fin de que

cumpla todas las garantías que le asiste al su patrocinado y así hacer frente al Estado, quien mueve toda la maquinaria judicial para procesarlo. Amparado en la LOPJ en su artículo 284 y siguientes (**Cubas, 2006**).

Derechos del abogado:

- a. Defender con independencia a quien lo solicite.
- b. Decidir sus honorarios profesionales.
- c. No prestar defensa por ética.
- d. Imponer veracidad para una buena defensa.
- e. Notificar fecha de sentencia.
- f. Exigir que se cumplan los plazos y los horarios del despacho judicial.
- g. Ser atendido personalmente por los jueces o fiscales.
- h. Ser tratado con respeto conforme a su función.
- i. Llevar cada caso con lealtad, veracidad, honradez y buena fe.

Deberes del defensor

1. Actuar como eficaz colaborador al servicio de la justicia.
2. Regirse a las leyes, a la descripción fáctica y a la ética profesional.
3. No revelar confesiones del patrocinado.
4. Dirigirse con respeto tanto en su participación y en sus apersonamientos.
5. Actuar activamente en la función de cargo.
6. Realizar lo acordado a sus clientes.
7. No promover públicamente lo no todavía resuelto.
8. Manifestar conforme a ley función ilegal de la Abogacía (**Cubas, 2006**).

E. El agraviado

El agraviado es quien sufre daños materiales o morales en razón del delito y, en tal condición, puede ejercitar la acción civil en un proceso penal. El agraviado, por el sólo hecho de serlo, sin que para ello sea requisito previo constituirse en actor civil, tiene derecho a ser informado del resultado del proceso, a ser oído antes que se adopten decisiones que importen la extinción o suspensión de la acción pena (**Cubas, 2015**).

El agraviado recibe un trato respetuoso por parte de las autoridades, el mismo que puede involucrarse en el proceso, es por eso que el agraviado es quien resulta perjudicado por un hecho delictuoso. En el presente caso el agraviado es a quien le recae la acción constitutiva de infracción penal, en el hurto agravado en estudio; y por el delito contra la Administración Pública – Violencia y resistencia a la Autoridad el agraviado será el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior previsto en los artículos 54° y 55° del CPP (**San Martín, 2014**).

2.2.26 Constitución en parte civil.

Los artículos 54 del código de 1940 y 82° del código de 1991, precisan que pueden constituirse en parte civil o actor civil el agraviado sus ascendientes, descendientes y otra persona que lo represente legalmente, las personas jurídicas lo hacen por medio de sus representantes legales y el Estado por el Procurador Público, por lo que ellos deben constituirse en parte civil, en los procesos penales actuado sin limitaciones que establecen el Código de Procedimientos Penales (**Calderon & Aguila, 2002**).

2.2.27 Las medidas coercitivas.

El órgano jurisdiccional es el único que tiene legitimidad para el uso de la fuerza pública dentro de un proceso, la misma que debe estar motivada en una denuncia fiscal y/o en un autopertorio de instrucción por parte del órgano jurisdiccional. Por lo tanto sirven para garantizar un proceso (**San Martín, 2014**).

Cubas (2015) señala:

Hay que tener en cuenta que la actividad en un proceso penal es descubrir la verdad aplicando la ley penal sustantiva, la misma que puede ser obstaculizada por el imputado o terceros que pretenden distorsionar la actividad probatoria, ante esto el Estado impide que el imputado dificulte una investigación penal. Podemos decir que las medidas coercitivas aseguran los fines de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal, y para concretar se recurre al empleo de la fuerza pública, como en los caso de detención o comparecencia restringida (**p.428**).

2.2.28 Clasificación de las medidas coercitivas.

A. Medidas coercitivas Personales

*** Detención preliminar.**

La obstaculización de la actividad probatoria no es un criterio para requerir y disponer la detención preliminar judicial, más aún si el imputado no ha mostrado indicios de pretender eludir la acción de la justicia. Asimismo la declaración de un testigo no es suficiente para la detención preliminar contra el imputado, dicha información debe corroborar con otros medios periféricos (prueba) para generar una convicción, más aun que 24 horas no es posible resguardar la actividad probatoria en un proceso. Esta medida exige credibilidad para considerar al imputado en la comisión de un delito y cierta posibilidad de fuga del mismo (Oré, 2012).

*** Prisión preventiva.**

Asegura la presencia del procesado durante todas las etapas del proceso, hasta que se emita una sentencia. La inasistencia del imputado en audiencia de prisión preventiva no genera su nulidad, pues la sola asistencia de su abogado defensor se puede continuar el proceso, pero se exige una debida notificación al imputado, así su inasistencia responderá a su propia voluntad, pero puede considerarse como signo de responsabilidad. Asimismo el arraigo familiar, domiciliario y laboral debe tener niveles de responsabilidad familiar, económica o social, que permitan que el imputado no eludirá la acción de la justicia, además estos no está dirigido al hecho que se busca esclarecer, y que, es materia de investigación (Oré, 2012).

*** Comparecencia restringida.**

La interpretación sistemática de los artículos 253, 287 y 288 del CPP permite concluir dos presupuestos para que se dicte la comparecencia con restricciones: a) apariencia de la imputación y b) peligro procesal (Oré, 2012).

*** Medidas coercitivas Reales.**

Estando a lo dispuesto por el artículo 94° del Código de Procedimientos Penales, siendo la medida de embargo la que más se ajusta a los fines de un proceso, las mismas que deben recaer dicha medida sobre los bienes libres, que señala el imputado a fin de

que sean suficientes para el pago probable de una reparación civil, debiendo trabar embargo por un monto que cubra no solo el agravio económico, sino además debe satisfacer los daños y perjuicios que ocasiono su conducta , ello de conformidad con el artículo 93° del Código Penal (Cubas, 2015).

2.2.29 La prueba.

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza legal para una decisión en un litigio sometido a proceso, presentadas al Juez para convencerlo de la existencia de un hecho con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos que sucedieron a efectos de una justa resolución de la causa y se castigue a su presunto autor (San Martín, 2014).

Florián, (Citado por Cubas, 2015), sostiene que la prueba es la actividad mediante lo cual se persigue lograr la convicción del Tribunal sobre hechos previamente alegados por las partes, los mismos que están necesitados de atención probatoria.

2.2.30 Aspecto de la pruebas.

Presentan cuatro aspectos las cuales son.

a. Elemento de prueba. Es el dato objetivo que se incorporara legamente al proceso, capaz de producir un conocimiento probable acerca de los extremos de la imputación, es decir que este dato es relevante para obtener la verdad de los hechos.

b. Órgano de prueba. Es la persona física que aporta a un hecho concreto y concurre al proceso, son el inculpado el agraviado. Los testigos y los peritos son pruebas extrañas al proceso, que pueden haber obtenido el dato que aportan por encargo judicial.

c. Medio de prueba. Es la estructura que atiende a la eficacia en la obtención y ejecución de la prueba y su producción simple, respondiendo a la necesidad de una incorporación ordenada de los elementos probatorios y bajo control legal, convirtiéndose en una garantía para las partes en las distintas fases del proceso.

d. Objeto de la prueba. Lo que se puede probar, el cual el Juez debe adquirir conocimiento es *thema probandum*, es decir, todo aquello que hay que determinar en el proceso (Cubas, 2015).

2.2.31 La valoración probatoria.

El Tribunal conforme al expediente N° **6712-2005-HC/TC** (fj.15) señala:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. *La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado* (el subrayado y en negritas es nuestro).

La valoración de la prueba es una realización intelectual hecha por el magistrado con el fin de establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Dicha prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones hechas por las partes han sido corroborados con los demás medios periféricos que obran en autos. Teniendo en cuenta que el objeto de valoración de la prueba solo las que son incorporadas legítimamente en el juicio oral **(Bustamante, 2001)**.

2.2.32 El sistema de valoración de la prueba.

El maestro José Caferatta en su obra la Prueba en el Proceso Penal, nos dice que son tres los sistemas de valoración:

1. Prueba legal

Se caracteriza porque la ley procesal fija las condiciones que debe reunir la prueba para que sea idónea, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe convencerse de un hecho aunque no lo este, dándole un valor a cada medio de probatorio.

2. Íntima convicción

En este sistema el juez es totalmente libre de valorar la prueba a su leal saber y entender, como el juez es libre de convencerse de la existencia o no de un hecho, no está obligado a fundamentar sus decisiones. La falta de garantía de motivación de la sentencia trae consigo peligro de parcialidad y arbitrariedad en el proceso.

3. La sana crítica racional

En este sistema se requiere para que la sentencia declare un hecho como probado, el pleno convencimiento del juez, en este sentido la Corte Suprema ha dejado sentado que las pruebas deben producir plena convicción respecto a la comisión del delito denunciado (**Cubas, 2015**).

2.2.33 Principios rectores de la prueba.

a. Principio de oficialidad

Este principio se constituye en un deber del Ministerio Público para esclarecer los hechos, la misma que se encuentra oficialmente normada por la nuestra Constitución, los tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Congreso y la ley expedida vigente (**Cubas, 2015**).

b. Principio de libertad probatoria

Esta referida a que todo hecho en el objeto del procedimiento se importante para una decisión final y ésta pueda ser probado. Se puede emplear medios de prueba no reglamentados, siempre que sean adecuados para descubrir la verdad. Esto no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio, pues éste se concibe para asegurar la eficacia de la prueba y los derechos de las partes (**Cubas, 2015**).

c. Principio de pertinencia

Es la relación entre el hecho que se quiere acreditar con elemento de prueba que se pretende utilizar para ello. La pertinencia guarda relación con lo que es objeto de prueba, que se define como aquello susceptible de ser probado; es decir, en lo que debe o puede recaer la prueba (**Talavera, 2009**).

d. Principio de conducencia y utilidad

La conducencia es una cuestión de derecho, porque se trata de determinar si el medio utilizado, presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho. La prueba inconducente es rechazada en la mayoría de los códigos. La utilidad puede ser definida como aquella cualidad del medio de prueba que hace que éste sea adecuado para probar un hecho (**Talavera, 2009**).

e. Principio de legitimidad

Es un medio de prueba que podrá ser admitido solamente si ha sido obtenido por un procedimiento constitucionalmente legítimo, la misma que será valorado e incorporado a un proceso “reconocido por la ciencia capaz de conducir a la certeza, no es contrario a la ética y a la dignidad e integridad de las personas” (Cubas, 2015).

f. Principio de comunidad

Se trata cuando un medio periférico que se adjunta a un proceso, a conveniencia de alguna de la partes, la misma que puede tachado dentro del plazo de ley por algunas de las partes (Cubas, 2015).

2.2.34 El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.

1. La declaración Testimonial de la agraviada M.O.R quien reconoce plenamente al sentenciado D.A.A.P fue la persona que utilizando violencia logró quitarle sus pertenencias.
2. La manifestación policial de D.A.U.T quien interviene con un cuchillo.
3. Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso de Droga, la misma que se le encontró un cuchillo de mesa al sentenciado.
4. Los Certificados Médico Legales del efectivo policial D.A.U.T y J.O.C.G, quien requirió un día de atención facultativa, por cuatro días de incapacidad médico, y un día de atención facultativa, por cuatro días de incapacidad médico respectivamente.
5. Circunstancias agravantes: con el concurso de dos personas.
6. La declaración del procesado que solo es responsable de los hechos de hurto más niega haber tenido en su poder un cuchillo.
7. No registra antecedentes penales. (**Expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00**)

2.2.35 El atestado policial.

Se trata de un documento anterior a la actuación judicial que informa al Juez y/o Fiscal de la posible comisión de un hecho ilícito. La misma que narra una secuencia ordenada de los actos investigador realizadas por los efectivos policiales intervinientes en un hecho concreto, ante una comisión de un delito (Frisancho, 2010).

Para Gómez, (**citado por Frisancho, 2010**), refiere que el Atestado Policial es un documento que contiene toda una investigación realizada en el campo, siendo de naturaleza administrativa, aun cuando se trata de policía dependiente de la autoridad judicial. La policía es autoridad administrativa y presta una importante colaboración tanto a Jueces como a Fiscales, el mismo que redacta un hecho que puede estar configurado como delito en la norma legal

Valor probatorio.

El Tribunal conforme al expediente N° **555-2005-PHC/TC** (fj.11) señala:

Con relación al atestado policial, (...), estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba, los que, valorados bajo el criterio de conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal. (...). De ello se concluye que el valor probatorio del mencionado atestado, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia a expedirse (...).

2.2.36 El atestado policial en el objeto de estudio.

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue asignado con el N° 036-13-REG.POL.LIMA –DIVTER CENTRO 2-CSC-DEINPOL, al examinar su contenido se observó lo siguiente:

Presuntos autores: D.A.A.P (26) años resulta ser presunto autor del Delito contra el patrimonio **HURTADO AGRAVADO** en agravio de M. O. R. y contra la Administración Pública -**VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**; Toda vez, que con fecha 04 de agosto del 2013 en horas de la noche, la Comisaria de San Cosme tomó conocimiento que por las intersecciones de la Avenida Bauzate Y Meza y Pasaje Margarita Vargas del distrito de la Victoria, varios sujetos desconocidos se encontraban consumiendo drogas y a si mismo procedían a robar a los ciudadanos que pasaban por dicho lugar, circunstancias que los sujetos de mal vivir al advertir la presencia policial empezaron a huir en diversas direcciones, logrando intervenir al procesado D.A.A.P, y L.A.A.G, siendo que el sentenciado D.A.A.P opuso resistencia

tratando de lesionar con un cuchillo a los efectivos policiales; posteriormente se hizo presente la agraviada M. O. R. quien reconoció al procesado D.A.A.P como una de las personas que el día anterior 03 de agosto 2013 juntamente con otro desconocido la interceptaron y utilizando actos de violencia lograron apoderarse de su teléfono celular y dinero en efectivo.

Asimismo, entre las diligencias y documentación respectiva hubo; manifestación de los efectivos policiales, J.O.C.G y U.T.D.A, la agraviada M. O. R y los detenidos D.A.A.P, y L.A.A.G, el acta de registro personal y comiso de drogas, Certificado Médico N° 051111-L y 051110-L. (N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.37 Declaración Instructiva.

Es la que presta el procesado ante un Juez Penal, sobre los hechos materia de investigación, el cual se le hará conocer de los cargos formulados en su contra, con el fin de que lo puede esclarecer, en el mismo acto el Juez exhortara al procesado para que diga la verdad y así colaborar con la administración de Justicia. Esta declaración se dará inicio con las generales de ley, alias y rasgos tipológicos (Villavicencio, 2009).

2.2.38 La regulación de la instructiva.

Está regulado textualmente en el Libro Primero, Sección IV, Título II, Capítulo III, del artículo 86° del Código Procesal Penal.

2.2.39 La instructiva en el proceso judicial en estudio.

El procesado D.A.A.P, en su declaración a nivel judicial señaló "...que tiene conocimiento de los hechos que se investiga, y que se considera responsable de los hechos, ya que el día que intervino a la agraviada se le puso en su adelante y le quito el celular de las manos, luego opto por correr, precisando que lo hizo solo y que en ningún momento le he agredido..." En cuanto al delito de resistencia a la autoridad no tenía conocimiento que era un delito y se encuentra arrepentido y pide disculpas a la policía por forcejear y haberle hecho daño ya que estaba ebrio y drogado, precisando que yo no tenía un cuchillo eso es falso (N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.40 Declaración Preventiva.

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. Esta declaración tiene las mismas formalidades que una testimonial, en presencia de su abogado, si lo requiere; asimismo deberá señalar la preexistencia de los bienes sustraídos (Villavicencio , 2009).

2.2.41 La regulación de la preventiva.

Esta regulado textualmente en el Libro Primero, Sección IV, Título IV, Capítulo I, del artículo 94° al 97° del Código Procesal Penal.

2.2.42 Declaración preventiva en el proceso judicial en estudio.

La agraviada M.O.R. en su manifestación policial señala que “...el día 03 de agosto del 2013 a las 06:00 horas aproximadamente fue víctima de robo de su celular y mil quinientos soles de una junta, por dos sujetos encapuchados pudiendo reconocer a uno de ellos de característica alto, grueso acholado y le dicen D, mi vecino lo conoce...” además “...lo reconozco porque forcejé, y el día de los hechos el robo fue a plena luz del día, y en la comisaria por si identidad pude identificarlo como el procesado D.A.A.P, (N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.43 La Testimonial.

Son prestadas ante el juez penal, por una persona física, quien en un proceso penal dirá todo lo que sabe por medio de su percepción, en relación a la descripción fáctica que se incrimina a un procesado, con el fin de aclarar los hechos (Cubas, 2006).

Valor probatorio

El Tribunal conforme al expediente N° 2201-2012-PA/TC (fj.10) indica:

(...) Al respecto, el Tribunal de apelación concluyó: “*se colige que siendo éste la única prueba testimonial de cargo, ya que no fue ofrecida ni actuada la declaración de los presuntos agraviados, ni existió el careo entre las partes, aquél testimonio por sí solo resulta insuficiente, toda vez que al no haberse demostrado la credibilidad del testigo,*

no es posible juzgar si éste puede o no apreciar el hecho”. Asimismo, “la prueba testimonial por sí sola, por creíble que parezca pero no corroborada, no es suficiente para formar convicción, (...)”.

2.2.44 Tipificación testimonial.

Esta regulado textualmente en el Libro Segundo, Título V, del artículo 138° al 159° del Código de Procedimientos Penales. Y art. 162 al 171 del Código Procesal Penal.

2.2.45 Testigo en el presente caso judicial en estudio.

El efectivo policial J.O.C.G conforme a su manifestación policial refiere “... que mi participación fue en la intervención del sentenciado D.A.A.P, el mismo que formule el Acta de registro personal, Incautación y Comiso de droga...” además “...al momento de su intervención tenía en su poder un cuchillo, se sacó el polo y al parecer drogado, siempre utilizo la fuerza y violencia a la intervención policial...”

El efectivo policial D.A.U.T, conforme a su manifestación policial refiere “... que mi participación fue reducir al sentenciado D.A.A.P, el mismo que tuvo que ser reducido con el uso de la fuerza moderada, porque tenía en su poder un arma blanca y era peligroso y para impedir su intervención se sacó el polo y se agarró de un barrote y utilizamos los grilletes de seguridad...” además “...en todo momento utilizo la fuerza y violencia y puso resistencia a la intervención policial...” (N° **17330-2013-0-1801-JR-PE-00**).

2.2.46 Documentos.

Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad a fin de esclarecer un hecho ilícito en un proceso, por lo tanto el indicios se prueba y el Juez presume “presunción de inocencia”, de conformidad con la Ley N° 27686 (Cubas, 2003).

Valor probatorio

El Tribunal conforme al expediente N° 2452-2004-HC/TC (fj.5) indica:

“(…) , dicho documento es considerado un medio de prueba que, al igual que otros elementos probatorios, deberá ser actuado en el juicio oral, donde el juzgador, al emitir el fallo, explicará las razones que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado”

2.2.47 Regulación de la prueba documental.

Esta regulado textualmente en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo V, del artículo 184° del Código Procesal Penal.

2.2.48 Documentos valorados en presente caso judicial en estudio.

Esto es:

1. Las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales J.O.C.G y D.A.U.T., quienes intervienen al sentenciado.
2. La manifestación policial de la agraviada M.O.R, la misma que reconoce plenamente al sentenciado D.A.A.P.
3. Acta de registro Personal, Incautación y comiso de Droga, suscrita por el sentenciado D.A.A.P.
4. Los Certificados Médicos Legales de los efectivos policiales que intervinieron al sentenciado N° 051111-L y 051110-L (N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.49 La sentencia.

La sentencia es un acto jurisdiccional que cierra la instancia, que pone fin a un proceso judicial. En un una sentencia penal, es emitido por un Juez en procesos sumarios, y en un juicio oral y público cuando se trate de procesos ordinarios, el cual cerrara concluyendo el conflicto de intereses de manera imparcial, la misma que será motivadamente (Calderon & Aguila, 2002).

2.2.50 La sentencia penal.

La sentencia penal es el acto jurisdiccional que definitivamente pone la última piedra al proceso en la instancia dictada por el juzgador en apelación o en la casación, resolviendo así la cuestión criminal sometida al juzgador, sólo una sentencia

absolutoria o condenatoria puede abarcar el proceso penal, respetando el control y las garantías conforme a ley (Ruiz, 1995).

2.2.51 Estructura de la sentencia.

La sentencia consta de tres partes: **Parte Expositiva:** expresa como ocurrieron los hechos y la participación de sus autores. **Parte Considerativa:** expresa la forma y la individualización de cada autor, siendo motivada y con los medios periféricos encontrados en autos, y así dictaminar la responsabilidad del autor si es inocente o culpable del delito. **Parte Resolutiva:** Expresa el fallo donde condena, absuelve o reserva el fallo por parte del Juez. Estableciendo el orden social, para efecto de una condena el autor será sancionado con una pena y reparación civil a favor de los agraviados. (Rioja, 2013).

2.2.52 Parámetros de la sentencia de primera instancia.

Se tiene en un proceso judicial una estructura básica, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; a continuación se detallará explícitamente su contenido:

2.2.53 De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

Parte Expositiva, en la que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados sin que se puede omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias (Talavera, 2009).

1) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (**San Martín, 2006**).

3) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (**San Martín, 2006**).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (**San Martín, 2006**).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (**San Martín, 2006**).

iii) Pretensión civil. El Ministerio Público en su dictamen acusatorio establecerá de acuerdo al daño económico causado, en el presente caso el Procurador a cargo de los asuntos del ministerio del interior constituido en parte civil, señalará una reparación civil por el daño causado al Estado (**San Martín, 2014**).

4) Postura de la defensa. Esta postura tiene el derecho de defensa de las imputaciones que se presentan en su contra en una acusación, y si estas presentan atenuantes a fin de que estas sean consideradas por debajo del minio legal, al momento de dictar sentencia (**San Martín, 2014**).

2.2.54 De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Es uno de los logros democráticos más significativos en el área de la justicia. La sociedad confía la solución de sus conflictos al órgano jurisdiccional, a cambio de una respuesta razonada de justicia. En esta parte es el raciocinio en donde el Juez analiza, descompone, articula, deduce e induce, además reflexiona convirtiéndolo en el Juez lógico y pensante (Guzmán, 2017).

1. El deber de motivación de la sentencia penal

Es la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa lo que realiza el órgano jurisdiccional, y al mismo tiempo, un derecho de los justiciables, garantizando la administración de justicia conforme a la Constitución y las leyes, y por otro lado que los justiciables puedan ejercer su derecho de defensa de manera efectiva

2. El control de la motivación

- **El control en el proceso penal.** Por la falta de motivación no solo debe entenderse la ausencia absoluta de motivación, sino también la ausencia sustancial, es decir el argumento del Juez en razonamiento argumentativo, la cual debe entenderse los las contradicciones y otras infracciones a la corrección del razonamiento lógico, este se produce sobre lo comunicable, sobre lo externo de la sentencia, es decir sobre lo que se ha redactado.

- El control en sede constitucional.

El Tribunal conforme al expediente N° 3179-2004-AA/TC (fj.23) indica:

(...) (a) *Examen de razonabilidad.* (...), el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión de todo el proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado. (b) *Examen de coherencia.* (...) exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con el proceso (...). (c) *Examen de suficiencia.* (...), el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de

la revisión del proceso judicial ordinario, a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

3. El control sobre los hechos

El deber de presentar una motivación completa, lo que implica que debe estar justificado todo el proceso de valoración de la prueba, única forma de sustentar la decisión sobre el *factum*.

- **El juicio de fiabilidad probatoria.** Suministra una representación del hecho no tenga errores ni vicios. Consecuentemente ésta debe cumplir con la fiabilidad y validez de las fuentes de pruebas. Por ejemplo la prueba documentaria exigirá un control de autenticidad, mientras la de testigo exigirá comprobar todos los requisitos de ley.

- **La interpretación del medio de prueba.** Se trata de una fase crucial que debe ser hecha justificadamente en una sentencia, lo cual se fijara la con claridad qué es lo que dijo un testigo o cual es la opinión de un perito o lo que representa un documento. Se trata de saber qué es lo que ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o documento que le dice algo al Juez, tratando de recabar información relevante.

- **El juicio de verisimilitud.** Una vez determinado los medios periféricos aportados por las partes, el Juez los examinará. Así un testigo relata que vio al acusado a 150 metros a la 1:00 de la madrugada, la verisimilitud será contrastada con una regla de la experiencia científica (problema de percepción) y con una regla de la experiencia común, por la distancia y por la hora podría haber reconocido a la imputado, esto resultaría (es inverosímil).

- **La comparación entre el resultado probatorio y los hechos alegados.** Climent (sitado por Talavera, 2011) sostiene que la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos sostenidos por las partes y las afirmaciones instrumentales que, han sido aportados por los diversos medios probatorios. Pero

además de comparar las afirmaciones básicas con las afirmaciones instrumentales, la valoración es una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, tras la referida labor inicial de comparación.

4. La valoración conjunta de las pruebas

Tras el análisis de los hechos probados, el Juez hace una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios periféricos, con la finalidad de establecer un *inter fáctico* que plasmará los hechos probados. Y la importancia de una valoración completa radica, que a través de ella, se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión del *thema decidendi*.

5. La prueba indiciaria y su motivación

La doctrina y la jurisprudencia las divide en *pruebas directas*, cuando en un hecho delictivo un testigo declara haber visto al imputado disparar a la víctima, y la *prueba indirecta*, cuando en un hecho delictivo un testigo manifiesta haber visto al imputado entrar a la vivienda de la víctima, después de haber oído un disparo y finalmente ver salir corriendo al imputado (Talavera, 2011).

Pico, (citado por Villegas, 2015) quien sostiene que la prueba indiciaria es la que la certeza de hechos (indicios) que no son los constitutivos (que no forma parte) del delito, pero pueden inferirse (conclusión a partir de hechos) y la participación del acusado por medio de un nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar.

Talavera (2011) señala:

La prueba indiciaria está constituido por tres elementos fundamentales: i) el indicio o hecho base de la presunción; ii) el hecho presumido o conclusión; iii) el nexo o relación causal que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión. Una vez probada la existencia de las pruebas y convence respecto del hecho se plasmará en una sentencia, la misma que será comprendido y compartido a todas las partes. (p.60)

5.1 Estructura de la prueba indiciaria

a. Indicios

San Martín, (citado por Talavera, 2011) señala que es todo hecho cierto y probado (hecho indicador), con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado (hecho indicado).

Mirandas, (citado por Villegas, 2015) refiere que se ha considerado al indicio como una prueba indiciaria, su aportación se ha realizado por cual quiera de los medios probatorios admitidos esta sea por un testigo, documentos, actas de registro personal. No es pues el indicio un medio de prueba, sino un dato fáctico que debe quedar acreditado por otros medios periféricos.

b. La inferencia

Es aquella obtenida del indicio que permite acreditar otro hecho distinto, es decir es el razonamiento efectuado, observando las reglas lógicas pertinentes, se puede decir que la inferencia consiste en la deducción que se hace, basada en las reglas de la experiencia, siendo la conexión racional entre el indicio y el hecho inferido (Villegas, 2015).

Ejemplo de inferencia:

*Premisa mayor “regla de la experiencia” todos los madereros, conocen el veneno mortal de la *isula* (hormiga).

*Premisa menor “hecho probado” el acusado ejercía la profesión de maderero el día de los hechos.

*Conclusión: el acusado conocía el veneno mortal de la *isula* (hormiga), en el día de los hechos; A efectos probatorios y de valoración, la prueba indiciaria, por cuanto se ha dicho los indicios por sí solo no pueden probar nada un delito (Talavera, 2011).

6. Motivación de los fundamentos de derecho

- **La justificación de la decisión de validez.** Toda la ley general debe de gozar de validez para que pueda ser aplicada, en la Teoría General del derecho se habla de validez formal, relacionada con el modo de producción de las leyes; y material, sobre

la base de su conformidad con la Constitución y los valores del ordenamiento público, conforme al artículo 51° y 138 de la Constitución Política del Perú (**Talavera, 2011**).

- **La justificación de la decisión de interpretación.** La subsunción implica que previamente se hubiera precisado la premisa mayor del silogismo judicial, es decir está constituida por el texto legal debidamente interpretado. La interpretación de la ley penal se justifica mediante la argumentación jurídica. Argumentar es dar razones que justifiquen una decisión (**Talavera, 2011**).

- **La justificación de la decisión de subsunción.** Es la aplicación de una ley a un caso concreto, el hecho de una persona con su conducta tipificada el texto legal. Este proceso de aplicación requiere de fundamentación lógica que se conoce como la subsunción. La motivación de una subsunción en la sentencia requiere el empleo de definiciones con fundamento suficiente que requiere el artículo 139° inciso 5° de la Constitución, así como la operación silogística, los mismos que deben conocer conceptos como por ejemplo documento público (**Villegas, 2015**).

7. Motivación de la Determinación judicial de la pena

La función de la determinación de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde calificar a cada autor de un delito, por lo que se trata de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de las sanciones penales (**Talavera, 2015**).

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 1-2008-CJ-116** (fj.6) indica:

En una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite tres juicios importantes: i) la tipicidad de la conducta atribuida al imputado “juicio de subsunción”; ii) la culpabilidad o inocencia, a la luz de la evidencia existente “declaración de certeza”; iii) si declaro responsable, deberá definir las consecuencias jurídicas que corresponde al responsable de la infracción penal cometida “individualización de la sanción” (...).

La pena tiene 2 etapas:

- **Determinación de la pena básica.** Consiste en verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito.

- **Determinación de la pena concreta.** Se realiza dividiendo en tres partes, atendiendo las circunstancias genéricas atenuantes o agravantes, los mismos que se fijara en uno de los tercios. Asimismo la pena concreta será la que realice el ius puniendi del Estado en el culpable, aplicando según los diferentes casos conforme a los artículos 46° 46°A, 46°B, 46°C del Código Penal, plasmada en una sentencia condenatoria quien deberá cumplir un responsable (**Talavera, 2015**).

8. Motivación de la reparación civil

- **El daño como fundamento de la reparación civil.**

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116** (fj.7 y8) indica:

(...) se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...). Una concreta conducta puede ocasionar tanto (i) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; (ii) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...).

- **La reparación civil en el código penal.** La determinación conjunta de la pena y la reparación civil no se identifican entre sí, ya que, la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de determinación civil, tal como lo pone de manifiesto la cláusula de remisión del artículo 101 del Código Penal (**Talavera, 2015**).

- La responsabilidad civil nunca tiene su origen o causa a la comisión de un hecho delictivo, sui origen siempre está en una conducta que origina un daño civil, y está inmersa en las leyes civiles. Por tal razón, la acción civil no ha de ser penal, sino

civil, porque así lo establece el Código Penal en una restitución, reparación o indemnización (Villegas, 2011).

2.2.55 De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo: “El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia” (Talavera, 2009).

2.2.56 Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

2.2.57 De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Cardenas, 2008).

El contenido de la parte expositiva, contiene:

- Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
- Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta.
- Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
- Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento (Cardenas, 2008).

2.2.58 Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

La decisión de la Sala Superior en segunda instancia puede ser condenatoria, bien

porque la confirma o la revoque por una absolutoria, sin duda la reforma de una sentencia absolutoria por una condena, en segunda instancia, es algo real, es por eso que en segunda instancia se plantea principalmente la valoración de la prueba y el cuestionamiento sobre la inmediación (**Talavera, 2011**).

Valoración probatoria

La Sala Superior tendrá que valorar los medios periféricos actuados en audiencia de apelación, y demás. La misma que no puede hacer valer diferentemente una prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que haya sido cuestionada por otra prueba otorgada en segunda instancia (**Talavera, 2011**).

2.2.59 De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

La conclusión de un proceso judicial es a través de una resolución (sentencia), el cual el Poder Judicial (Juez) se pronuncia declarando el derecho a unas de los sujetos procesales sea condenando, absolviendo o reserva de fallo al acusado(**cardenas, 2017**).

El contenido de la parte resolutive, conforme el artículo 122° del CPC, debe contener:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración (**Cárdenas Ticona, 2008**).

2.2.60 La sentencias en estudio, en el caso concreto.

A. Sentencia emitida por la Tercer Juzgado Penal de Lima (primera instancia)

Sentencia de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, el cual el A-quo sentencia a D.A.A.P., por el delito de Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio de M.O.R., y el Estado, a una pena de ocho años de pena

privativa de libertad efectiva y una reparación civil a favor de las partes agraviadas, de quinientos nuevos soles y un mil nuevos soles respectivamente. Expidiéndose los boletines y testimonios de condena, archivándose definitivamente los autos. **(Expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00)**.

B. Sentencia emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal, para procesos con Reos en Cárcel (segunda instancia)

Resolución de fecha primero de agosto del año dos mil catorce, el cual A-quo sentencia por los delitos de Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad, en donde resuelve **Confirmar** en la sentencia de segunda instancia, condenando al acusado D.A.A.P., en agravio de M.O.R y al Estado, imponiéndole Ocho años de pena privativa de la libertad, y con los demás que contiene **(Expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00)**.

2.2.61 Recursos impugnatorios en el proceso penal.

2.2.62 El recurso de apelación.

Es aquel recurso ordinario y vertical presentado por quien se considera agraviado con una resolución que adolece de vicio o error y no motivada, con el fin que un órgano Superior o revise y pueda revocarla, anularla ya sea en total o en parte, emitiendo otra en su lugar u ordenando al Juez que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor **(Arbulu, 2015)**.

Por este recurso las partes que no estén de acuerdo con lo resuelto por el A-quo, podrá dicha resolución ser revisado por un Superior es decir, de pronunciarse sobre los hechos y derecho. Asimismo un plazo de 3 días para apelar autos, resoluciones que resuelven incidentes y sentencias, sin embargo en agosto del 2004 fue modificada el artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, estableciendo un plazo de 5 días para fundamentar dicha apelación **(Calderon & Aguila, 2002)**.

2.2.63 Fundamentos del recurso de apelación.

El Tribunal conforme al expediente N° **1189-2000-AA/TC** (fj.5) indica:

El **derecho de defensa** “constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso, que en cuanto derecho fundamental se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse **indefensión** y como principio de **contradicción** de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés.

El Tribunal conforme al expediente N° **2704-2004-AA/TC** (fj.3) indica:

“... por cuanto al **debido proceso** “implica el respeto dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que se debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural , a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar, plazo razonables etc...”.

2.2.64 El recurso de nulidad.

Este recurso de interponer en los casos permitido por ley, conforme lo prevé el artículo 292° del Código de Procedimientos Penales modificado por la ley N° 959: i) sentencias en proceso ordinarios; ii) autos emitido por la Sala Penal Superior, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva de fallo, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres (...) iv) Las resoluciones previstas en la ley (**Calderon & Aguila, 2002**).

El presente recurso tiene dos términos de casación e instancia; **La casación** en el fondo, tiene efecto que el Supremo después de casar la sentencia, emita otra que ponga fin a la instrucción con arreglo a ley, corrigiendo el error o vicio hecho por el sentenciador; y **La instancia** opera cuando de revisión de autos se halla un defecto de procedimiento (forma) y se limita a subsanar este defecto anulando todo lo actuado y devolviendo la causa al tribunal de origen para que procesa con arreglo a derecho (**Arbulu, 2015**).

2.2.65 Medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.

2.2.66 El Recurso de reposición.

El presente recurso ataca a lo resoluciones (autos y decretos) ya en el nuevo Código Procesal Penal se autoriza impugnar por esta vía a las sentencias interlocutorias, asimismo tiene por objeto impugnar una resolución, con la finalidad de que el Juez elabore otra resolución sin perder jurisdicción, sea éste Juez de garantía, el tribunal oral en lo penal, la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema, advirtiéndose que la decisión no pueda exceder cualitativa ni cuantitativamente del petitorio de la impugnación (**Calderon & Aguila, 2002**).

Siendo su finalidad conseguir la pronta modificación de las resoluciones de simple trámite a cargo del mismo Juez que las dicto la enmiende, sin paralizar el procedimiento y sin acudir al órgano Superior, satisfaciendo el interés del impugnante, asimismo este tipo de impugnación se da en lugar de apelación o cuando no se dé, básicamente su objetivo impugnar un decreto (**Arbulú, 2015**).

2.2.67 El Recurso de Apelación.

Este recurso presenta dos clases de efectos: i) devolutivos, significa que será llevada ante la instancia superior, es decir que el proceso queda en suspenso hasta en tanto sea resuelta la apelación, es decir el Juez esperará hasta que sea resuelta por el Superior mediante un Auto, acatando el fallo que sea dictado; ii) paraliza al juez de primera instancia hasta que el de segunda instancia resuelva el recurso, es decir, no se puede efectuar ningún trámite procesal ante el juez de primera instancia hasta tanto el superior resuelva (**Arbulú, 2015**).

2.2.68 El Recurso de casación.

El presente recurso es recurribles cuando se infrinjan un derecho o ley en una resolución interpretada por la Salas Penales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y por los órganos judiciales de apelación, asimismo su objetivo es que el presente recurso sea un recurso extraordinario y no una tercera instancia, la misma que deba favorecer el derecho de los justiciables a obtener una aplicación igualitaria del derecho penal y procesal penal (**Calderon & Aguila, 2002**).

Es el que se interpone ante el tribunal supremo, cuya finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y así mantener el orden público. Moreno (**citado por Arbulú, 2015**) señala que el recurso de casación se caracteriza porque: i) Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema; ii) es un recurso extraordinario contra determinadas Resoluciones; iii) Tiene imposibilidad de introducir Nuevos Hechos.

2.2.69 Recurso de queja.

Este recurso de queja va contra la resolución emitida por un juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, contra una resolución dictada por la sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación, es decir se presentara el presente recurso a fin de remover contra la denegatoria del recurso interpuesto (**Arbulú, 2015**).

2.2.70 El Recurso de Revision.

Conocido también la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un medio extraordinario que se interpone contra una resolución judicial es decir su objetivo es subsanar un error judicial, la misma que tiene autoridad de Cosa Juzgada, sin embargo su finalidad es, acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio al debido proceso con todas la garantías que emana la ley (**Calderon & Aguila, 2002**).

Este recurso llamado también del hecho nuevo, se direcciona contra sentencias firmes y ejecutoriada dictadas en un proceso ordinario consideradas como cosa juzgada, siendo su objetivo, reparar los errores judiciales, es decir de alguien que ha sido condenado injustamente, por lo tanto es un recurso extraordinario que ataca la santidad de la cosa juzgada, a fin de que sea revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos (**Arbulú, 2015**).

2.2.71 De la Formulación del Recurso al delito de Hurto Agravado - Violencia y Resistencia a la Autoridad en el Proceso Judicial en estudio.

El sentenciado D.A.A.P, presenta su recurso de Apelación, bajo los siguientes argumentación:

- Que, el arrebato de un celular y resistencia y violencia a la autoridad no ha sido corroborados con elementos que lo sustente y que la sentencia es muy severa; Asimismo la agraviada M.O.R es la única que me señala como la persona que le arrebató sus pertenencias, si aportar indicios ni testigos que puedan acreditar su dicho.

- Asimismo que el día 04 de agosto 2013 el sentenciado D.A.A.P. no se dio a la fuga, versión que dio la policía es FALSA porque si yo hubiera cometido un delito no, también hubiera fugado, pero no lo hice porque soy inocente; Asimismo los efectivos afirman que no fueron amenazados sino que sostiene que portaba un cuchillo, por cuando en ningún momento opuse resistencia.

2.2.72 Identificación del tipo penal sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad (**Expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00**).

2.2.73 Ubicación del delito de hurto agravado y Violencia y Resistencia a la Autoridad en el código penal

El delito se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Título V: Delitos Contra el Patrimonio. Capítulo I “Hurto Agravado” artículo 186 del Código Penal.

El delito se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Título XVIII “Delitos Contra La Administración Pública”. Capítulo I “Delitos cometidos por

particulares”. Sección II “Violencia y Resistencia a la Autoridad” artículo 367° del Código Penal.

2.2.74 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.

1) Hurto Agravado.

Corte Suprema de Justicia Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ/116 (fj.7 y8) indica:

(...): A. (...), ya que el hurto agravado exige la concurrencia de todos los elementos del hurto simple, incluyendo el monto del objeto de acción, por lo que en el supuesto de no concurrir dicha circunstancia se estaría ante un supuesto de falta. (...). A. El hurto agravado importa una pluriofensividad de bienes jurídicos. (...).

Regulación.

El delito de Hurto Agravado previsto en el artículo 185° (tipo base) con las circunstancias agravantes, previstas en los incisos 6) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, fórmula penal que sanciona al agente con pena privativa de libertad no menor de tres, ni mayor de seis años.

2) Violencia y Resistencia a la Autoridad.

La administración Pública atiende a la legitimidad funcional quienes están investidos de ejercer dicha actuación pública, quienes comportan el ejercicio legal de una actuación que trascienden la esfera de la Administración, para penetrar en ámbitos privativos de los ciudadanos, es por ello que se encuentra prohibido que los comunitarios desplieguen algún tipo de conducta dirigida a obstaculizar el normal y correcto funcionamiento de la Administración de Pública. Siendo el interés jurídico penalmente tutelado, es la libertad de ejecución de la voluntad de la administración pública, lograda a través de la libertad de los funcionarios y empleados públicos que son los órganos ejecutivos de la administración (**Peña, 2012**).

Regulación.

El delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad se encuentra tipificada en el inciso 1) segundo párrafo del artículo 367° Código Penal, que prevé una pena: no menor de ocho, ni mayor de doce años.

2.2.75 Teoría del delito

Tiene por objeto el estudio de los fenómenos jurídico que se presentan en nuestra realidad, estableciendo si una persona, en un caso concreto, debe responder penalmente, respetando los principios y garantías del Estado constitucionalmente consagrado. Si bien es cierto la teoría de la pena es el fundamento del derecho penal, también es cierto que la teoría del delito es la tarjeta de presentación científica **(Chaparro, 2011)**.

A. Categorías fundamentales de la teoría del delito

1. La Tipicidad

La tipicidad es la expresión más concisa del principio de legalidad, la cual puede considerarse delito, si está señalada por la ley penal vigente; mientras que el Legislador Penal debe realizar la labor de tipicidad de una forma objetiva, racional y segura o (escrita, estricta y cierta), subsumiendo o adecuando un hecho concreto (realidad) a la descripción abstracta (tipo penal) contenida en la Ley **(Chaparro, 2011)**.

Esta Categoría es el primer filtro e importante que debe superar una acción u omisión para ser calificada como delito ya que si una conducta resulta antijurídica y culpable, y si no es típica no puede ser considerado como delito **(Reyna, 2016)**.

2. La Antijuricidad

Es un comportamiento antijurídico cuando resulta contrario al derecho, se opone al derecho y cuando es ilícito, es decir la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico en su plenitud. La antijuricidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva **(Chaparro, 2011)**.

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente

en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y la material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido **(Salinas, 2015)**.

Reyna (2016) señala:

Existen supuestos típicos que, a pesar de ser reprobados por el orden jurídico penal, son permitidos por otros ámbitos del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, la acción de “matar a otro” es reprochable por el derecho penal, empero, bajo determinada circunstancias (la legítima defensa) dicha acción típica puede ser permitida por el ordenamiento jurídico **(p.275)**.

3. La Culpabilidad

La culpabilidad es el filtro final que toda conducta debe superar para ser calificada como delito, es decir se encarga de establecer en un caso concreto si el sujeto activo del delito, cumple con la primer y segunda categoría que son la tipicidad y la antijuricidad, la misma que deberá ser motivada **(Reyna, 2016)**.

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica **(Salinas, 2015)**.

Reyna (2016) señala:

Que hay dos formas d culpabilidad: 1) *La culpabilidad del autor*: conocida como culpabilidad por la conducción de vida, siendo el juicio solo sus características internas del autor (reincidencia y las medidas pre delictivas), no interesa sus comportamiento concretos de como se conduce por la vida; y 2) *La culpabilidad por el hecho*: el autor solo debe responde por el hecho cometido, por lo que el reproche penal no debe extenderse a otros ámbitos, como la personalidad, por ejemplo **(p.288)**.

B. Las Teorías sobre los fines de la pena

Es posible encontrar en la doctrina tres posiciones dominantes, las cuales son referenciadas como las teorías absolutas, las teorías relativas y las teorías unitarias, las cuales vamos a analizar brevemente a fin de obtener una visión coherente del tema.

1. Teorías absolutas

Llamadas también teorías retributivas, Bacigalupo, **(citado por Chaparro, 2011)**, señala “que la pena justa, aunque no se útil. Así como una pena útil pero no justa, carecerá de legitimidad” pues se trata de una teoría sin partidarios, la cual se ha logrado desacreditar la idea de la mera replica como fin de la pena, la sanción penal, cubriendo el deseo de la venganza del ofendido, que sustituido por el Juez, encuentra satisfecho su impulso de una manera legalmente prevista.

2. Teorías Relativas

Esta teoría tiene con fin la prevención, asegurando el bienestar de toda una sociedad, mediante la intimidación, evitando que surjan futuras comisiones ilícitas (prevención general) y a su vez suprimir para que en adelante ni el mismo delincuente vuelva a cometerlo ni tampoco los demás (prevención especial) **(Chaparro, 2011)**.

3. Teorías Unitarias

Son las llamadas teorías mixtas, la pena será legítima en tanto se justa y útil a la vez. Roxin, **(citado por Chaparro, 2011)**, señala que desde esa óptica unitaria Roxin, fue quien mejor ha formulado sus planteamientos, en su conocida “teoría dialéctica de la unión” la misma que tiene tres etapas: 1) Durante la amenaza punitiva se impone la prevención general como fin de la pena; 2) al determinarse la sanción dichos fines preventivos generales serán limitados por el grado de culpabilidad del agente; 3) mientras que durante su ejecución la pena adquiere fines resocializadores.

2.2.76 Tipicidad Objetiva.

En cuanto al delito de Hurto Agravado, tenemos el sujeto activo, sujeto pasivo, y elemento de la acción.

- **Sujeto activo.** Del delito de hurto, puede ser de acuerdo con la fórmula empleada por el legislador cualquier persona, a acepción del dueño del bien mueble objeto material del hurto.
- **Sujeto pasivo.** Es cualquier ciudadano, ya sea propietaria o poseedora de un bien mueble. Cuando el bien esta en posesión de una persona diferente del dueño, sujeto pasivo de la acción será quien ostente la posesión y sujeto pasivo del delito será siempre el propietario (**Bramont & García, 2013**).

Elementos de la acción.

Apoderarse ilegítimamente, mediante sustracción de una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño y separándola de ámbito patrimonial colocándola en disposición de su patrimonio de autor, asimismo también, constituye el elemento central de identificación para determinar la consumación y la tentativa en el delito de hurto.

Bien mueble, en la doctrina un bien debe entender a todo objeto del mundo exterior que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento.

Bien mueble total o parcialmente ajeno, un bien es parcialmente ajeno cuando el agente sustrae un bien que parcialmente le pertenece, que puede ser por tener la calidad de copropietario o coheredero, conjuntamente con otras personas.

Sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, viene a ser el apartamiento, como actos de desplazamiento del bien mueble del poder de la víctima que realiza el autor, para llevarlo a la esfera de su poder (**Bramont & García, 2013**).

2.2.77 Tipicidad Subjetiva.

Para que se cumpla esta tipicidad se requiere el dolo y tener el conocimiento y voluntad para apropiarse de un bien y la de obtener un beneficio.

A. El dolo

Consiste en la conciencia y la voluntad de estar realizando los elementos objetivos del tipo penal, la Ejecutoria Suprema precisa que para la configuración de los injustos penales, se requiere de la presencia de los elementos objetivos y subjetivos consistentes en la perpetración de la conducta ilícita con el dolo, debiéndose considerar

la conciencia y voluntad del agente de cometer el hecho antijurídico y culpable (**Chaparro, 2011**).

B. Elementos del dolo

1. El conocimiento. El sujeto activo tiene que conocer que con su conducta está realizando elementos objetivos conformadores del tipo penal, por ejemplo en el delito de homicidio debe conocer que está matando a un ser humano.

2. La voluntad. Se debe entender como la orientación al querer realizar una conducta típica con la intención que sea ejecutada por parte del autor. (**Chaparro, 2011**).

C. Clases de dolo

- **Dolo directo.** Es la plena intención de agente que persigue la ejecución de un resultado ilícito, por ejemplo Carlos coge un arma de fuego con el objetivo de disparar a Pepe y matarlo. Carlos se acerca a Pepe y estando a tres metros del él dispara y le provoca la muerte (**Reyna, 2016**).

- **Dolo Indirecto.** El dolo va dirigido al hecho principal, aunque las consecuencias accesorias son necesarias, pero no queridas, por ejemplo se ataca matando al presidente de EEUU, en su auto y además muere su chofer del auto (**Reyna, 2016**).

- **Dolo eventual.** Se presenta como la figura límite entre las barreras dolosas y culposas, por ejemplo Pepe y un grupo de vecinos, ven a Juan hurtando, por lo que deciden darle una escarmiento, golpeándolo para después entregárselo a la policía, pero muere a pocas horas como consecuencia de los golpes recibidos (**Reyna, 2016**).

- **Análisis de las agravantes en estudio (artículo 186° primer párrafo)**

Mediante concurso de dos o más personas (inc. 6). Este punto hace alusión al medio que emplea el agente, para perpetrar el delito, es decir de mayor peligrosidad, por el cual el arma implica peligrosidad a los resultados que produzca mediante su

empleo, por lo que, la noción de “mano armada” es intimidante o amenaza sin que se requiera el acometimiento o el uso directo en contra de un funcionario (Peña, 2012).

2.2.78 Tipicidad Objetiva

1. **Sujeto Activo.** El autor de este delito, puede ser cualquier persona, al no exigirse ninguna cualidad funcional especial, si éste es un funcionario público y/o servidor público, se configura la agravante.

2. **Sujeto pasivo.** Es el Estado, como titular de toda actuación pública que toma lugar en los elementos que se comprenden en el ámbito de la Administración. También identificamos al sujeto pasivo de la acción, es decir la persona sobre el cual recae la violencia y amenaza, en el presente caso será un funcionario con autoridad.

3. **Modalidad Típica.** La conducta delictiva toma lugar cuando el agente despliega una violencia física o psicológica, con el propósito de impedir la ejecución de acto legítimo, propio del ejercicio de las funciones de un funcionario que preste asistencia, sin necesidad de que dichos objetivos sean materializados (Peña, 2012).

2.2.79 Tipicidad Subjetiva

La incriminación resulta admisible a título de dolo, conciencia y voluntad de la realización típica. El agente despliega su fuerza violencia e intimidación contra un funcionario público, con el propósito de impedir la ejecución de un acto legítimo de su actuación funcional. Teniendo en cuenta que si el agente desconoce la claridad del funcionario público del sujeto inmediato de la acción, se dará un error de tipo (Peña, 2012).

A. Análisis de las agravantes en estudio (artículo 367 segundos párrafo)

El hecho se comete a mano armada (inc. 1).- Este punto hace alusión al medio que emplea el agente, para perpetrar el delito, es decir de mayor peligrosidad, por el cual el arma implica peligrosidad a los resultados que produzca mediante su empleo, por lo que, la noción de “mano armada” es intimidante o amenaza sin que se requiera el acometimiento o el uso directo en contra de un funcionario (Peña, 2012).

2.3 Marco Conceptual

Acusación. La acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. Sera pública por que la ejercitara el Fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Arrebato. Furor, enajenamiento causado por el ímpetu de alguna pasión, sobre todo por la ira o un impulso vengativo (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Considerando. Cada una de las razones que apoyan a sirve de fundamento al texto de una ley o una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Hurto. Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consiste en el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. El castigado es rigurosamente en circunstancias especiales, que revelan la perversidad o ingratitud del ladrón o hurtador (**Aleman y Bolufer, 1995**).

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas públicas o privadas. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (**Aleman y Bolufer, 1995**).

Garantías Constitucionales. Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce (**Cabanellas de Torres, 1993**).

Instancia. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción **(Bermudez, 2004).**

Patrimonio. Conjuntos de bienes créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económico. Bienes propios adquiridos personalmente por cualquier título. Conjuntos de los derechos y de las cargas, apreciables en dinero, de que una misma puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica **(Alemany y Bolufer, 1995).**

Sentencia. Procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo. Por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable **(Cabanellas de Torres, 1993).**

2.4 Hipótesis

Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apelación, del expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Lima, son de rango Alta y muy alta, respectivamente.

3 METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez especializado decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó el hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” **(Centty, 2006, p. 69)**.

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental **(Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211)**.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según **Casal y Mateu (2003)** se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación **(ULADECH, 2013)** es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción

de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00, pretensión judicializada Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad: tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado penal de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, E, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente **(Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).**

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006, p. 66)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy

baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (**Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013**).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo**).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante

juicio de expertos (**Valderrama, s.f**) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos.

1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y

reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, **Campos (2010)** expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad, en el expediente N°17330-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho -Lima; Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y micro comercialización de droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y micro comercialización de droga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho; Lima 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (**Universidad de Celaya, 2011**). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4 RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXP. N° 17330-2013</p> <p>SEC. ESPIRILLA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Lima, treinta y uno de marzo</p> <p>del año dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales:</i></p>					X					

	<p>VISTA; la instrucción seguida contra D. A. A. P. cuya demás generales de ley obran en autos, - y por el delito contra el patrimonio – HURTO AGRAVADO – en agravio de M. O. R. y contra la administración pública – VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD-, en agravio del estado; RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito de la investigación policial efectuada conforme consta del Atestado número cero treinta y seis guion trece guion REG. POL.LIMA guion DIVTER CENTRO dos guion CSC guion DEINPOL de fojas dos y siguientes, denuncia debidamente formalizada por el señor Representante del Ministerio Público de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, la señora Juez del Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima apertura instrucción por auto de fojas cincuenta y dos a cincuenta y nueve; avocándose este despacho mediante resolución de fojas setenta y uno; tramitada la presente causa de acuerdo a su estado y naturaleza sumaria, ser remitieron los autos al despacho del señor Fiscal Provincial, quien de acuerdo a sus atribuciones emitió su dictamen obrante a fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, puestos los autos a disposición de las partes a efectos de que presenten sus alegatos escritos o soliciten informe oral, vencido dicho término ha llegado la oportunidad de expedir sentencia; y,</p>	<p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									6		
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>	X										

Postura de las partes		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA 1. Señala que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y baja y Muy baja,** respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se hallaron 1 parámetro: claridad; mientras que 4: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
<p>CONSIDERANDO: Que, fluye de los actuados que con fecha cuatro de agosto del año dos mil trece en horas de la noche, la comisaria de San Cosme tomo conocimiento de que a la altura de las intersecciones formadas por la Avenida Bauzate y Meza y Pasaje Margarita Vargas del distrito de la Victoria, varios sujetos desconocidos se encontraban consumiendo drogas y asimismo procedían a robar a los ciudadanos que pasaban por dicho lugar, por lo que se dispuso que personal policial se constituyera a dicho lugar a fin de verificar tales hechos, circunstancias que los sujetos de mal vivir al advertir la presencia policial empezaron a huir en diversas dirección, logrando intervenir al procesado quien para evitar dicha intervención trato de lesionar a los policías intervinientes amenazándolos con un cuchillo,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>					X							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sanción se hace imprescindible que el proceso por el delito como el que nos ocupa, quede debidamente acreditado, que el autor haya querido causar la lesión o daño que se le imputa (dolo). CUARTO: Que, el ilícito penal atribuido al encausado es el Violencia y Resistencia a la Autoridad, previsto en el inciso uno del segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del Código Penal, figura que requiere para su configuración que el “El hecho se comete a mano armada”; asimismo, para el delito de hurto agravado previsto y sancionado en el inciso seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis que requiere para su configuración que el hurto se Mediante el concurso de dos o más personas; en ambos casos necesariamente requiere como presupuesto subjetivo, el dolo, esto es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo; QUINTO: Que, frente a tales cargos el procesado D. A. A. P. al rendir la continuación de su declaración instructiva a fojas noventa y cinco a cien, señalando que se considera responsable de los hechos indicando que solo hurto el teléfono celular de la agraviada mas no lo hizo en compañía de alguien, ni tampoco le hurto dinero alguno, teléfono que se lo entrego a un señor para que lo guardara y luego pensar que hacer con él, siendo que el día siguiente del hurto al estar en una casa tomando con una chica vinieron dos policías y por</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>temor huyo del lugar siendo atrapado, momentos que forcejeo con ellos; niega que haya tenido en su poder un cuchillo, agrega por último que encuentra arrepentido de lo sucedido, SEXTO: Que, frente lo vertido por el precitado encausado, se tiene como prueba de cargo: a) Declaración Testimonial de la agraviada M. O. R. a fojas dieciocho a diecinueve, quien indica que día tres de agosto del año dos mil trece, al estar cerca de casa fue interceptada por dos sujetos entre ellos el procesado quien le quito su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</i></p>				X						

Motivación de la pena	<p>teléfono celular y dinero en efectivo; b) Manifestación policial de J. O .C. G. a fojas diez a once, efectivo policial que señalo que el día cuatro de agosto del año próximo pasado se encontraba en compañía de su colega Ubillus Tambini Daniel, siendo su participación fue intervenir al procesado, reduciéndolo de forma moderada, toda vez que el procesado tenía en su mano un arma blanca, sacándose el polo, tirándose al suelo; c) Manifestación policial de Daniel Alejandro Ubillus Tambini, a fojas doce a trece, efectivo policial que señalo que cuando procedía a intervenir al procesado este tenía un cuchillo comportándose de forma avezada, quitándose el polo y tirándose al piso procediendo a su intervención colocándole los grilletes y conducido a la dependencia policial; d) Acta de Registro personal, incautación y comiso de droga, a fojas veinte, en cual se deja constancia que se le encontró al procesado un cuchillo de cocina (mesa) de aproximadamente veinte centímetros con mango color negro (roto) encontrándose en poder de su mano derecha; e) Certificación Médico Legal número cero cinco uno uno uno guion L, obrante a fojas treinta y cinco, practicado a D. A. U. T., el mismo que presenta excoriación lineal de dos centímetros en región de flanco derecho, equimosis de dos por un centímetro en región de III dedo de mano derecho ocasionado por agente contuso, requiriendo un día de atención facultativo por cuatro días de incapacidad médico legal; f) Certificado Médico Legal número cero cinco uno uno uno cero guion L, obrante a fojas treinta seis practicado a J. O. C. G.; el que presenta excoriación de dos por dos región de tercio medio de cara anterior de pierna derecha ocasionado por agente contuso, requiriendo un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal, SÉTIMO: Que;</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>luego de la revisión y análisis de lo actuado entre ellos los medios probatorios antes mencionados, acreditan en su conjunto, la comisión de los delitos instruidos así como la responsabilidad penal del procesado, quien solo reconoce haber hurtado el teléfono celular mas no el dinero y hurto solo,</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>asimismo niega haber estado en posesión de un arma blanca; sin embargo dichas alegaciones deberán tomarse como mero mecanismo de defensa, toda vez que este estaba en posesión de un arma blanca conforme al acta de registro personal, incautación y comiso de droga a fojas veinte, acta que firmo en señal de conformidad respecto al delito de hurto la agraviada lo reconoce plenamente como una de las personas que le hurtaron sus pertenencias; OCTAVO: Que; habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado es materia de reproche penal, mereciendo por tanto ser sancionado con una pena debe dosificarse, teniéndose en cuenta las funciones de prevención, protección y resocialización de la pena, tal como lo manda el artículo noveno del Título Preliminar del Código penal; en tal virtud es posible imponerse una sanción acorde con las funciones preventivas y proteccionistas de la pena antes señaladas, en conjugación con el principio de proporcionalidad, en virtud de la cual la pena no puede rebasar la responsabilidad por el hecho en concordancia con los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis del Código Penal en tal virtud es posible imponerse una sanción acorde con las funciones preventiva proteccionistas de la pena antes señaladas, orientado en el sistema basado en la retribución proporcional al justo culpable cimentado en criterios de prevención general, asimismo debe en cuenta la naturaleza del evento delictuoso, los medios empleados en su comisión, la lesividad ocasionada por su accionar las circunstancia que conllevaron a su perpetración, por toro lado se debe tener</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>		<p>X</p>								

	<p>en cuenta que el procesado no cuenta con antecedentes conforme es de apreciarse del certificado obrante a fojas ciento diez, optando por una pena condicional; de igual modo, para establecer el pago de la Reparación Civil se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el numeral noventa y tres del Código Penal, esto es la retribución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 2. La calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Siendo la calidad de las subdimensiones: la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, Muy alta y Mediana calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos; la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad. **Motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad; **Motivación de la pena**, se hallaron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; **Motivación de la reparación civil**, se hallaron 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado y la claridad; mientras 2: las razones evidencian apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido, apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas; no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estas consideraciones en aplicación de los artículos once, doce, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, inciso seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis e inciso uno de segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código Procedimientos Penales; juzgando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, Administrando Justicia nombre de la Nación, la Señorita Juez del Tercer Juzgado Penal de Lima, con las facultades conferidas por la ley; FALLA: CONSIDERANDO a D. A. A .P. por el delito contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO – en agravio de M. O. R. y contra la Administración Publica – VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - imponiéndosele OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA la misma que con el descuento de detención que viene sufriendo desde el cuatro de agosto del año dos mil trece (ver notificación de fojas cuarenta y uno) vencerá el tres</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las</p>					X					

	<p>de agosto del año dos mil veintiuno; FIJA: en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor de la agraviada M. O. R. y en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor del Estado; MANDA; Que consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se expida el boletín de condena, de inscriba en el Registro Judicial que corresponda, se cumpla con lo; dispuesto en el artículo trescientos treintisiete del Código Procedimiento Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad.-</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				X							

Descripción de la decisión		<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó del expediente en estudio, del Tercer Juzgado Penal de Lima en la parte resolutive.

LECTURA 3. Se aprecia en el presente cuadro que antecede la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta**. En donde la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, fueron de rango: **Muy alta y muy Alta**, respectivamente. *La aplicación del principio de correlación*; se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y correspondencia con la parte expositiva y considerativa pretensiones de la defensa del acusado y la claridad. Mientras que en la *descripción de la decisión*, se hallaron 5 parámetros: se evidencia claramente de la identidad del sentenciado, los delitos, la pena y la reparación civil, la identidad de los agraviados y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SS. CAVERO NALVARTE</p> <p>VARGAS GONZALES</p> <p>CHAMORRO GARCIA</p> <p>RESOLUCION N° 1028</p> <p>INC. N° 17330-2013.</p> <p>Lima, primero de agosto</p> <p>Del año dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

LECTURA 4. El cuadro que antecede indica que la calidad de la sentencia de segunda instancia **parte expositiva fue de rango Muy Alta**. Siendo sus sub dimensiones: La introducción, y la postura de las partes, que indicaron rango: **Alta y Muy alta**. *La primera*, se hallaron 4 parámetros: encabezamiento, asunto, la individualización del acusado y claridad; mientras que 1; aspectos del proceso no se encontraron. *En la segunda* se hallaron 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, la veracidad con las bases fácticas y jurídicas que sustentan la impugnación, evidencian las pretensiones por parte del impugnante, las pretensiones penales civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18	[19- 24]	[25-30]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Es materia de recurso de apelación la sentencia de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco, su fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, que falla: CONSIDERNADO a D. A. P., por delito contra el patrimonio – HURTADO AGRAVADO – en agravio de M. O. R. y contra la Administración Pública -VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; imponiéndole OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y fijada en la suma de quinientos Nuevos Soles que deberá abonar a favor de la agraviada M. O. R. y un mil Nuevos Soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del Estado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>					X						

Motivación de la reparación civil	<p>él, dándose cuenta por la vestimenta que llevaba y el robo se produjo en plena luz del día, siendo fácilmente reconocerlo porque se trata de una persona conocida del barrio y es más acostumbra cometer robos por la misma zona.</p> <p>Quinto: Asimismo, se tiene la declaración de J. O. C. G. y D. A. U. T., corrientes a fojas diez a trece, quienes en presencia del Representante del Ministerio Publico, relatan la forma y circunstancias en la que intervinieron y detuvieron al procesado, quien a fin de evitar su detención opuso tenaz resistencia, utilizando para amedrentar a sus captores un arma cortante (cuchillo) y como vieron que se trataba de un delincuente peligroso y avezado, logrando reducirlo utilizando los grilletes de seguridad, evitando así que la gente lo linchara porque quería hacer justicia por sus propias manos, tan es así que ni sus propios familiares presente no lo querían saber nada del procesado.</p> <p>Sexto: Que, en efecto del acta de Registro Personal e Incautación de fojas veinte, aparece que el día de la intervención al procesado A. P., se le incauto un cuchillo de cocina, de aproximadamente veinte centímetro, con mango de color negro, encontrándosele en su mano derecha; que este elemento de prueba guarda relación con el certificado médico legal de fojas treinta y cinco y treinta y seis, practicado a los efectivos policiales encargados de intervenir al procesado en donde figura que ambos custodios del orden presentan excoriaciones y equimosis, en diferentes partes del cuerpo, ocasionado por agente contuso, al igual que el encausado, en el certificado médico legal de fojas y cuatro, también aparece que registra haber sufrido lesiones en diversas parte corporales, lo que realmente evidencia que hubo un fuerte forcejeo de parte de este a fin de evitar su intervención y conducción a la dependencia policial para el esclarecimiento, en razón de habersele encontrado en su poder de un cigarro conteniendo Pasta Básica</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cocaína, conforme describe el acta de Registro Personal, incautación y comiso de Droga de fojas veinte.</p> <p>Séptimo: Que, siendo así, la prueba de cargo resulta contundente y acredita la comisión de los delitos materia de imputación y consecuentemente la responsabilidad penal del encausado, por lo tanto, no son atendibles las argumentaciones de inocencia que formula el encausado, y tratándose de que en el presente caso concurren las circunstancias previstas en el artículo cincuenta del Código Penal, en referencia al Concurso Real de Delitos- y el Acuerdo Plenario N° 1-2008/cs-116, aplicable al caso por ser de carácter vinculante; se sanciona al encausado con la pena de seis años de pena privativa de la libertad por delito contra el Patrimonio Hurto, y por Violencia y Resistencia a la Autoridad dos años de pena Privativa de la Libertad efectiva, que suman ocho años de pena privativa de la Libertad efectiva, observándose además los artículos 45° y 46° del Código Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la pena y la reparación civil, se realizó del expediente en estudio, de la Primera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel en la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 5. Señala la calidad de la **parte considerativa de la segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Siendo tres sus sub dimensiones: motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, las cuales señalaron un rango de: **muy alta, muy alta, y muy alta.** *La Motivación de los hechos,* se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. *La Motivación de la pena;* se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. *La Motivación de la reparación civil,* se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño causado al bien jurídico protegido, actos realizados por el procesado y la víctima al momentos de los hechos, se fijó prudencialmente la estabilidad económica del sentenciado y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de correlación	<p>Dicho ello, considerando el colegiado que la sentencia apelada se encuentra debidamente fundamentada resulta pertinente confirmarla.</p> <p>III.- DECISION:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, los miembros del colegiado “B” de la primera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima:</p> <p>RESOLVIERON:</p> <p>CONFIRMAR: la sentencia de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco, su fecha y uno de marzo del año dos mil catorce, que FALLA: CONDENANDO a D. A. A. P., por el delito contra el patrimonio- HURTO AGRAVADO- en agravio de M. O. R. y contra la Administración Publica - VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD; imponiéndole OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y fija en la suma de quinientos Nuevos Soles que deberá abonar a favor de la agraviada M. O. R. y un mil Nuevos Soles el monto de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p>					X						10

	reparación civil que deberá abonar a favor del Estado, con lo demás que contiene, notificación y los devolvieron.	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
La descripción de la decisión.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018. Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA 6. Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Siendo sus sub dimensiones: la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta.** La primera, se hallaron 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; La segunda, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	6	[9 - 10]	Muy alta	52		
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33- 40]		Muy alta	
								X					
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]		Alta	

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018**. Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 7. Señala que la calidad de la **sentencia de primera instancia** sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2018, **fue de rango Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango:** Mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción, y la postura de las partes, fueron:** Muy alta y muy baja; al igual: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron:** Muy alta, muy alta, muy alta y mediana; Y por último la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron:** Muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						49	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
									X	[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[25- 30]							Muy alta
								X		[19-24]							Alta

		Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7 - 12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA 8. El cuadro que antecede revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2018, **fue de rango Muy Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango:** Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes, fueron:** Alta y muy alta; al igual la **motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, fueron:** muy alta, muy alta y muy alta; y por último la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron:** muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

De acuerdo a la lista de calificaciones la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad contenido del expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00 interviniendo, Tercer Juzgado Penal de Lima y Primera Sala Penal para Procesos ordinarios con Reos en Cárcel, todos del Distrito Judicial de **Lima**, tuvieron una variable: **Muy Alta y muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales materia del expediente en estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de Primera instancia

Sentencia condenatoria emitida por el Tercer Juzgado Penal de Lima, cuya calificación fue **Muy Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **mediana, muy alta y Muy alta** (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva una calificación **Mediana**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **muy alta y muy baja** (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad.

En la **postura de las partes**, se hallaron 1 parámetro: la claridad; mientras que 4: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; no se encontraron.

Analizando este punto, haya que tener siempre en cuenta que para efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta la forma y circunstancias y peligrosidad con que el encausado perpetro el ilícito, conforme lo señala el artículo 46° de Código Penal. Asimismo **San Martín** señala que el Ministerio Público fija en su acusación hechos que el Juez no puede juzgar, por principio acusatorio, estableciendo el daño

económico causado, en el presente caso tanto para el agraviado y el Procurador a cargo de los asuntos del ministerio del interior constituido en parte civil; Finalmente el derecho de defensa contra la acusación, al momento de dictar sentencia.

2. Parte considerativa se determinó una calificación alta. Resultado de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, con una calificación **Muy alta, muy alta, muy alta, mediana** (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad.

En la **motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se hallaron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Motivación de la reparación civil, se hallaron 3 parámetros previstos: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, , el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado y la claridad; mientras que 2: el daño causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de actos realizados por el autor y la víctima, no se encontraron.

Analizando este punto, **Talavera** señala que la justificación de toda la ley general debe de gozar de validez para que pueda ser aplicada, el hecho de una persona con su conducta tipificada el texto legal. Este proceso de aplicación requiere de fundamentación lógica que se conoce como la subsunción. Villegas refiere que la

justificación de la decisión de subsunción, es la aplicación de una ley a un caso concreto.

3. Parte resolutive se determinó una calificación Muy alta. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación **Muy alta** y **Muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, pretensiones de la defensa del acusado y la parte civil, correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En la **descripción de la decisión** se hallaron 5 parámetros: se evidencia claramente de la identidad del sentenciado, los delitos, la pena y la reparación civil, la identidad de los agraviados y la claridad.

Analizando, el presente caso en estudio, los considerandos que sustenta la sentencia de primera instancia, se aprecia que el juzgador ha motivado debidamente los hechos y valorado conforme a ley, los medios periféricos con las garantías procesales, así como el accionar del sentenciado y sus argumentos de defensa, esto de conformidad con la Constitución Política del Estado artículo 139° inciso 3° y 5° debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales y al encontrar su actuar del sentenciado en los hechos instruidos, son típica, antijurídica, y culpable decidiendo condenarlo e imponerle una pena acorde con el quantum fijado por ley y con su grado de responsabilidad.

Sentencia de segunda instancia

Sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, cuya calificación fue **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **Muy alta, muy alta, muy alta** respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva se determinó una calificación **Muy alta**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **Alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se hallaron 4 parámetros: encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso no se encontro.

En la **postura de las partes**, se hallaron 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, la veracidad con las bases fácticas y jurídicas que sustentan la impugnación, evidencian las pretensiones por parte del impugnante, las pretensiones penales civiles de la parte contraria y la claridad.

Analizando, este parte **Cárdenas** señala que es importante la identificación de las partes, solo en cuanto a sus nombres la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

5. Parte considerativa se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, con una calificación **muy alta, alta, y muy alta**, (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación de la pena**; se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Motivación de la reparación civil, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño causado al bien jurídico protegido, actos realizados por el procesado y la víctima al momento de los hechos, se fijó prudencialmente la estabilidad económica del sentenciado y la claridad.

Analizando, esta parte considerativa resulta contundente la acreditación del delito materia del presente caso, y consecuentemente la responsabilidad penal del sentenciado por lo tanto, no son atendibles las argumentaciones de inocencia que formula el encausado; y tratándose de que el presente caso concurren las circunstancias previstas en el artículo 50° del código penal, en referencia al concurso real de delitos, y conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2008/CS-116 aplicable al caso, sancionando al encausado tanto por el delito de hurto agravado; violencia y resistencia a la autoridad.

6. Parte resolutive se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación **muy alta** y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se hallaron 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

Finalmente, la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

Analizando, finalmente estos puntos en la cual en un proceso judicial el Juez emita una sentencia declarando los derechos de las partes procesales, sea condenando,

absolviendo o reserva de fallo. **Talavera**, señala que la determinación de la pena, radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas del encausado.

5 CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado Violencia y Resistencia a la Autoridad contenido en el expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de **Lima**, fueron de rango **Muy Alta y Muy alta**, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **Mediana, Muy alta y Muy Alta**, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal de Lima de la ciudad de Lima, donde se resolvió, condenar a ocho años de pena privativa de libertad, una reparación civil de quinientos nuevos soles a favor de la agraviada M.O.R y un mil nuevos soles a favor del Estado. Expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 1). En la introducción, En la introducción, se encontraron 5 parámetros: el encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. En la postura de las partes, se hallaron 1 parámetro: la claridad; mientras que 4: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango Muy alta (Cuadro 2). La motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad. Motivación del derecho, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad. Motivación de la pena, se hallaron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Motivación de la reparación civil, se hallaron 3 parámetros previstos: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado y la claridad; mientras que 2: el daño causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de actos realizados por el autor y la víctima, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó 18 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 3). En, la aplicación del principio de correlación, *La aplicación del principio de correlación*; En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, pretensiones de la defensa del acusado y la parte civil, correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Mientras que en la *descripción de la decisión* se hallaron 5 parámetros: se evidencia claramente de la identidad del sentenciado, los delitos, la pena y la reparación civil, la identidad de los agraviados y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Mediana, Muy alta, Muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y Fue emitida por la Primera Sala Penal para Procesos ordinarios con Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: **CONFIRMAR** a ocho años de pena privativa de libertad, y fija en la suma de quinientos nuevos soles a favor de la agraviada M.O.R y un mil Nuevos Soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del Estado con lo demás que contiene. Expediente N° 17330-2013-0-1801-JR-PE-00.

5.2.1. **La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Mediana (Cuadro 4).** En la introducción, se hallaron 4 parámetros: encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso no se encontro. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, la veracidad con las bases fácticas y jurídicas que sustentan la impugnación, evidencian las pretensiones por parte del impugnante, las pretensiones penales civiles de la parte contraria y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.2.2. **La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta (Cuadro 5).** *La Motivación de los hechos*, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. *La Motivación de la pena*; se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. *La Motivación de la reparación civil*, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño causado al bien jurídico protegido, actos realizados por el procesado y la víctima al momentos de

los hechos, se fijó prudencialmente la estabilidad económica del sentenciado y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 15 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 5 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; La descripción de la decisión, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alemany y Bolufer, D.** (1995). Diccionario Enciclopédico Conciso e Ilustrado - La Fuente. Barcelona: Ramon Sopena, S.A.
- Arbulú Martínez, V. J.** (2015). Derecho Procesal Penal . Lima: Gaceta Jurídica.
- Bermudez Tapia, M.** (2004). Diccionario jurídico. Lima: Ediciones Legales Iberoamericana e.i.r.l.
- Bustamante Trujillo, M.** (2016). Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Obtenido de la Impunidad como regla : <http://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/dime-como-resuelves-y-te-dire-si-puedes-ser-magistrado/>
- Cabanellas de Torres, G.** (1993). Diccionario Jurídico Elemental (Onceava ed.). España: Heliasta S.R.L.
- Calderon Sumarriva, A. C., & Aguila Grados, G. C.** (2002). ABC del Derecho Procesal Penal (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cardenas Ticona, J.** (2008). blogspot. Obtenido de Actos Procesales y Sentencia : <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Chaparro Guerra, A.** (2011). Fundamentos de la Teorías del Delito. Lima: Grijley.
- Cubas Villanueva , V.** (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano (Segunda ed.). Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, V.** (2006). El Proceso Penal Teoría y jurisprudencia constitucional. Lima: Palestra.
- Díaz, V. (2014)** Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto, (tesis de maestría) Universidad Nacional de Trujillo.
- Franciskovic Igunza.** (2002). Derecho Penal: Parte General. Italia: Lamia.
- Fisfálen, J. (2014).** Análisis Económico de la carga Procesal del Poder Judicial, (tesis de maestría) Pontifica Universidad Católica del Perú. Perú.

- Frisancho Aparicio , M.** (2010). Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal- Teoría-Práctica-Jurisprudencia (Primera ed.). Lima: RODHAS.
- Guzmán Tapia, J.** (2017). La Sentencia. Obtenido de Academia de la Magistratura: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). Editorial Mc Graw Hill. México.
- Landa Arroyo , C.** (2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia (Primera ed., Vol. 1). Lima : Diskcopy S.A.C.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mazariegos, H. (2008)** Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, (tesis de Licenciado) Universidad De San Carlos De Guatemala.
- Muñoz Conde , F., & García Arán , M.** (2010). Derecho Penal parte general (Octava ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Neyra Flores, J. A.** (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa .
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 2915-2004-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 1323-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 2019-2010-RN
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 178-2009-CAS
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 010-2001-AI/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 314-2014-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 03521-2012-PA/TC

- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 00037-2012-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 1013-2003-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 001914-2013-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 00156-2012-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 3763-2011-RN
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 4235-2010-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 02920-2012-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 2465-2004-AA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 6712-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 555-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 2201-2012-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 2452-2004-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 3179-2004-AA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 1189-2000-AA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 2704-2004-AA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 4-2011/CJ/116
- Perú. Tribunal Constitucional.** Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116
- Peña Cabrera Freyre, A. R.** (2012). Derecho Penal Parte Especial Tomo V
(Primera ed.). Lima: Moreno S.A.
- Reyna Alfaro, L. M.** (2016). Introducción a la Teoría del Delito y a las
Consecuencias Jurídicas del Delito (Primera Edición ed.). Lima: Instituto
Pacífico S.A.C.
- Rioja Bermudez, A.** (2013). Debido Proceso:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>
- Salinas Siccha, R.** (2015). Delitos contra el patrimonio. Lima: Instituto Pacífico
S.A.C.
- San Martín Castro, C.** (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.
<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- San Martín Castro, C. E.** (2006). Derecho Procesal Penal (Tercera ed.). Lima:
Grijley.

- Talavera Elguera , P.** (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: su Estructura y Motivación. Lima: AMAG.
- Talavera Elguera, P.** (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal (Primera ed.). Lima: AMAG.
- Villavicencio Terreros, F.** (2009). Diccionario Penal Jurisprudencial. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Editorial San Marcos. Lima, Perú.
- Villegas Paiva , E. A.** (2015). La Presuncion de Inocencia en el Proceso Penal Peruano - Un estdo de la cuestión. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Wilke, C.** (2013). Instituto de Democracia y derechos Humanos. Obtenido de La teoría de Roxín permite castigar a quienes ordenaron crímenes y a quienes efectivamente los perpetraron:
<http://idehpucp.pucp.edu.pe/entrevistas/christiane-wilke-la-teoria-de-roxin-permite-castigar-a-quienes-ordenaron-crimes-y-a-quienes-efectivamente-los-perpetraron/>
- Zúñiga Castro, Y. I.** (2004). Cybertesis UNMSM. Obtenido de Etica y corrupción en la administración de justicia:
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1592>

A

N

E

X

O

S

Anexos 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO PENAL DE LIMA**

EXP. N° 17330-2013

Sec. E.P

SENTENCIA

Lima, treinta y uno de marzo
del año dos mil catorce.-

VISTA; la instrucción seguida contra **D. A. A. P.** cuya demás generales de ley obran en autos, - y por el delito contra el patrimonio – **HURTO AGRAVADO** – en agravio de M. O. R. y contra la administración pública – **VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD-**, en agravio del estado; **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito de la investigación policial efectuada conforme consta del Atestado número cero treinta y seis guion trece guion REG. POL.LIMA guion DIVTER CENTRO dos guion CSC guion DEINPOL de fojas dos y siguientes, denuncia debidamente formalizada por el señor Representante del Ministerio Público de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, la señora Juez del Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima apertura instrucción por auto de fojas cincuenta y dos a cincuenta y nueve; avocándose este despacho mediante resolución de fojas setenta y uno; tramitada la presente causa de acuerdo a su estado y naturaleza sumaria, ser remitieron los autos al despacho del señor Fiscal Provincial, quien de acuerdo a sus atribuciones emitió su dictamen obrante a fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, puestos los autos a disposición de las partes a efectos de que presenten sus alegatos escritos o soliciten informe oral, vencido dicho término ha llegado la oportunidad de expedir sentencia; y, **CONSIDERANDO:** Que, fluye de los actuados que con fecha cuatro de agosto del año dos mil trece en horas de la noche, la comisaria de San Cosme tomó conocimiento de que a la altura de las intersecciones formadas por la Avenida Bauzate y Meza y Pasaje Margarita Vargas del distrito de la Victoria, varios sujetos desconocidos se encontraban consumiendo drogas y asimismo procedían a robar a los ciudadanos que pasaban por dicho lugar, por lo que se dispuso

que personal policial se constituyera a dicho lugar a fin de verificar tales hechos, circunstancias que los sujetos de mal vivir al advertir la presencia policial empezaron a huir en diversas dirección, logrando intervenir al procesado quien para evitar dicha intervención trato de lesionar a los policías intervinientes amenazándolos con un cuchillo, posteriormente se hizo presente la agraviada **M. O. R.** quien reconoció al procesado como una de las personas que el día tres de agosto del dos mil trece la interceptaron y utilizando actos de violencia lograron quitarle su celular y dinero en efectivo, **PRIMERO:** Que , toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que continúe un juicio de reproche o usencia de la misma, sobre la base de hechos que han de ser determinado jurídicamente, por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador la recreación de la verdad jurídica y así establecer la certeza de la imputación; **SEGUNDO:** Que, es principio fundamental que la prueba debe constituir el fundamento de la sentencia, que a través de un acopio legítimo, selectivo y suficiente, permitirá al Juzgador sustentar un pronunciamiento certero y valido sobre el fondo en el sentido de que una vez precluída la etapa probatoria y llegado el estadio de dictar sentencia el Juez deberá hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención a su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado; **TERCERO:** Que, las normas penales establecen la protección de los bienes jurídicos tutelados, exigiéndose así de acuerdos a la preceptuado en el artículo cuarto del título preliminar del Código Penal que consagra el principio de lesividad que para la imposición de la pena necesariamente se debe precisar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelaos por la ley, asimismo el artículo séptimo del referido Título Preliminar consagra el Principio de Responsabilidad penal por el cual se proscribe toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción se hace imprescindible que el proceso por el delito como el que nos ocupa, quede debidamente acreditado, que el autor haya querido causar la lesión o daño que se le imputa (dolo). **CUARTO:** Que, el ilícito penal atribuido al encausado es el Violencia y Resistencia a la Autoridad, previsto en el inciso uno del segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del Código Penal, figura que requiere para su configuración que el “El hecho se comete a mano armada”; asimismo,

para el delito de hurto agravado previsto y sancionado en el inciso seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis que requiere para su configuración que el hurto se realice mediante el concurso de dos o más personas; en ambos casos necesariamente requiere como **presupuesto subjetivo**, el dolo, esto es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo; **QUINTO:** Que, frente a tales cargos el procesado **D. A. A. P.** al rendir la continuación de su declaración inductiva a fojas noventa y cinco a cien, señalando que se considera responsable de los hechos indicando que solo hurto el teléfono celular de la agraviada mas no lo hizo en compañía de alguien, ni tampoco le hurto dinero alguno, teléfono que se lo entrego a un señor para que lo guardara y luego pensar que hacer con él, siendo que el día siguiente del hurto al estar en una casa tomando con una chica vinieron dos policías y por temor huyo del lugar siendo atrapado, momentos que forcejeo con ellos; niega que haya tenido en su poder un cuchillo, agrega por último que encuentra arrepentido de lo sucedido, **SEXTO:** Que, frente lo vertido por el precitado encausado, se tiene como prueba de cargo: **a)** Declaración Testimonial de la agraviada M. O. R. a fojas dieciocho a diecinueve, quien indica que día tres de agosto del año dos mil trece, al estar cerca de casa fue interceptada por dos sujetos entre ellos el procesado quien le quito su teléfono celular y dinero en efectivo; **b)** Manifestación policial de **J. O .C. G.** a fojas diez a once, efectivo policial que señalo que el día cuatro de agosto del año próximo pasado se encontraba en compañía de su colega U.T.D., siendo su participación fue intervenir al procesado, reduciéndolo de forma moderada, toda vez que el procesado tenía en su mano un arma blanca, sacándose el polo, tirándose al suelo; **c)** Manifestación policial de **D.A.U.T.** a fojas doce a trece, efectivo policial que señalo que cuando procedía a intervenir al procesado este tenía un cuchillo comportándose de forma avezada, quitándose el polo y tirándose al piso procediendo a su intervención colocándole los grilletes y conducido a la dependencia policial; **d)** Acta de Registro personal, incautación y comiso de droga, a fojas veinte, en cual se deja constancia que se le encontró al procesado un cuchillo de cocina (mesa) de aproximadamente veinte centímetros con mango color negro (roto) encontrándose en poder de su mano derecha; **e)** Certificación Médico Legal número cero cinco uno uno uno uno guion L, obrante a fojas treinta y cinco, practicado a D. A. U. T., el mismo que presenta excoriación lineal de dos centímetros en región de flanco derecho, equimosis de dos por un centímetro

en región de III dedo de mano derecho ocasionado por agente contuso, requiriendo un día de atención facultativo por cuatro días de incapacidad médico legal; **f)** Certificado Médico Legal número cero cinco uno uno uno cero guion L, obrante a fojas treinta seis practicado a **J. O. C. G.**; el que presenta excoriación de dos por dos región de tercio medio de cara anterior de pierna derecha ocasionado por agente contuso, requiriendo un día de atención facultativa por cuatro días de incapacidad médico legal, **SÉTIMO:** Que; luego de la revisión y análisis de lo actuado entre ellos los medios probatorios antes mencionados, acreditan en su conjunto, la comisión de los delitos instruidos así como la responsabilidad penal del procesado, quien solo reconoce haber hurtado el teléfono celular mas no el dinero y hurto solo, asimismo niega haber estado en posesión de un arma blanca; sin embargo dichas alegaciones deberán tomarse como mero mecanismo de defensa, toda vez que este estaba en posesión de un arma blanca conforme al acta de registro personal, incautación y comiso de droga a fojas veinte, acta que firmo en señal de conformidad respecto al delito de hurto la agraviada lo reconoce plenamente como una de las personas que le hurtaron sus pertenecías; **OCTAVO:** Que; habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado es materia de reproche penal, mereciendo por tanto ser sancionado con una pena debe dosificarse, teniéndose en cuenta las funciones de prevención, protección y resocialización de la pena, tal como lo manda el artículo noveno del Título Preliminar del Código penal; en tal virtud es posible imponerse una sanción acorde con las funciones preventivas y proteccionistas de la pena antes señaladas, en conjugación con el principio de proporcionalidad, en virtud de la cual la pena no puede rebasar la responsabilidad por el hecho en concordancia con los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis del Código Penal en tal virtud es posible imponerse una sanción acorde con las funciones preventiva proteccionistas de la pena antes señaladas, orientado en el sistema basado en la retribución proporcional al justo culpable cimentado en criterios de prevención general, asimismo debe en cuenta la naturaleza del evento delictuoso, los medios empleados en su comisión, la lesividad ocasionada por su accionar las circunstancia que conllevaron a su perpetración, por toro lado se debe tener en cuenta que el procesado no cuenta con antecedentes conforme es de apreciarse del certificado obrante a fojas ciento diez, optando por una pena condicional; de igual modo, para establecer el pago de la Reparación Civil se ha tenido en cuenta lo

dispuesto por el numeral noventa y tres del Código Penal, esto es la retribución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, por estas consideraciones en aplicación de los artículos once, doce, veintiocho, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, **inciso seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis e inciso uno de segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del Código Penal**, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código Procedimientos Penales; juzgando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, Administrando Justicia nombre de la Nación, la **Señorita Juez del Tercer Juzgado Penal de Lima**, con las facultades conferidas por la ley; **FALLA: CONSIDERANDO** a **D. A. A .P.** por el delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO** – en agravio de **M. O. R.** y contra la Administración Pública – **VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** - imponiéndosele **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que con el descuento de detención que viene sufriendo desde el cuatro de agosto del año dos mil trece (ver notificación de fojas cuarenta y uno) vencerá el tres de agosto del año dos mil veintiuno; **FIJA:** en la suma de **QUINIENOS NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor de la agraviada **M. O. R.** y en la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor del Estado; **MANDA;** Que consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se expida el boletín de condena, de inscriba en el Registro Judicial que corresponda, se cumpla con lo; dispuesto en el artículo trescientos treintisiete del Código Procedimiento Penales y se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Primera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel

COLEGIADO “B”

SS. C. N

V. G

CH. G

RESOLUCION N° 1028

Inc. N° 17330-2013.

Lima, primero de agosto

Del año dos mil catorce.-

VISTOS; Con la constancia de relatoría de folios doscientos treinta y tres; interviniendo como Ponente la señora Juez Superior doctora **Ch.G**; en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Es materia de recurso de apelación la sentencia de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco, su fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, que falla: **CONSIDERNADO a D. A. P.**, por delito contra el patrimonio – **HURTO AGRAVADO** – en agravio de **M. O. R.** y contra la Administración Pública - **VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**; imponiéndole **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y fijada en la suma de quinientos Nuevos Soles que deberá abonar a favor de la agraviada **M. O. R.** y un mil Nuevos Soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del Estado.

I.- AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL IMPUGNANTE.

El encausado al interponer recursos impugnatorio de apelación corrientes a fojas doscientos tres a doscientos cinco, argumenta su pretensión en los siguientes términos:

a) Que, los cargos atribuidos en su contra no han sido corroborados con elementos contundentes sustentando el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad.

b) Que, se le acusa de tentativa de arrebato de un celular, en donde la acusación no ha sido probado conforme a la secuela del proceso, no habiéndose beneficiado económicamente y lo más grave que la agraviada no ha acreditado la pre- existencia del objeto robado.

c) Que, tiene domicilio real, como referencia de su responsabilidad ante la sociedad, teniendo arraigo laboral, que deberá tener presente al analizarse su caso.

II.- ANALISIS JURISDICCIONAL DEL COLEGIADO:

Primero: Que, el delito materia de imputación atribuido al encausado **D. A. A. P.**, es el de Violencia y Resistencia a la Autoridad, previsto y sancionado en el inciso uno del Segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y siete del Código Penal, figura jurídica que requiere para sus configuración que “ El hecho se comete a mano armada” ; asimismo, para el delito de hurto agravado previsto y sancionado en el inciso seis del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis, que requiere para su configuración que le hurto sea mediante el concurso de dos o más personas; *en ambos casos necesariamente requiere como presupuesto subjetivo, el dolo, que constituye la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo subjetivo.*

Segundo: Que, del tenor de la cusa de la acusación emitida por el Fiscal Provincial de fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, fluye que el día cuatro de agosto del año dos mil trece en horas de la noche, la Comisaria de San Cosme tomo conocimiento de que a la altura de las intersecciones formadas por la Avenida Bauzate Y Meza y Pasaje Margarita Vargas del distrito de La Victoria varios sujetos desconocidos se encontraban consumiendo drogas y a si mismo procedían a robar a los ciudadanos que pasaban por dicho lugar; por lo que se dispuso que personal policial acudiera a dicho lugar a fin de verificar tales hechos, circunstancias que los sujetos de mal vivir al advertir la presencia policial empezaron a huir en diversas direcciones, logrando intervenir al procesado quien a fin de evitar dicha intervención trato de lesionar a los Policías intervinientes amenazándolos con los cuchillos; posteriormente se hizo presente la agraviada M. O. R. quien reconoció al procesado como una de las personas que el día anterior-tres de agosto del año dos mil trece

juntamente con otro desconocido la interceptaron y utilizando actos de violencia lograron apoderarse de su teléfono celular y dinero en efectivo.

Tercero: Que, el acusado **D. A. A. P.**, fue intervenido y detenido al día siguiente de haberse producido el robo de sus pertenencias entre ellas su teléfono celular de la agraviada M.O.R, hecho que aceptó desde un principio, al igual que haberse ejercido resistencia ante el personal policial interviniente, manifestación que se produjo en presencia del representante del Ministerio Público conforme aparece de su declaración en sede policial de fojas catorce y quince; que ha sido ratificada al rendir su declaración instructiva a fojas sesenta continuada a fojas noventa y cinco a cien, precisando que para efectuar el robo a la agraviada estaba solo, habiéndose arranchado su teléfono celular, pero en ningún momento ejerció la violencia contra dicha ciudadana; agrega que ignoraba que agredir a los agentes del orden constituía delito.

Cuarto: Que, es de tener en cuenta además la segura y firme sindicación de la agraviada, quien a nivel policial en su declaración de fojas dieciocho y diecinueve, señala que reconoce al procesado, quien juntamente con otro sujeto desconocido el día tres de agosto del dos mil tres, le robaron dinero en efectivo y un teléfono celular marca “Samsung Galaxy”, identificándolo plenamente al procesado porque forcejeo con él, dándose cuenta por la vestimenta que llevaba y el robo se produjo en plena luz del día, siendo fácilmente reconocerlo porque se trata de una persona conocida del barrio y es más acostumbra cometer robos por la misma zona.

Quinto: Asimismo, se tiene la declaración de **J. O. C. G. y D. A. U. T.**, corrientes a fojas diez a trece, quienes en presencia del Representante del Ministerio Público, relatan la forma y circunstancias en la que intervinieron y detuvieron al procesado, quien a fin de evitar su detención opuso tenaz resistencia, utilizando para amedrentar a sus captores un arma cortante (cuchillo) y como vieron que se trataba de un delincuente peligroso y avezado, logrando reducirlo utilizando los grilletes de seguridad, evitando así que la gente lo linchara porque quería hacer justicia por sus propias manos, tan es así que ni sus propios familiares presente no lo querían saber nada del procesado.

Sexto: Que, en efecto del acta de Registro Personal e Incautación de fojas veinte, aparece que el día de la intervención al procesado **A.P.D.A.**, se le incauto un cuchillo de cocina, de aproximadamente veinte centímetros, con mango de color negro,

encontrándosele en su mano derecha; que este elemento de prueba guarda relación con el certificado médico legal de fojas treinta y cinco y treinta y seis, practicado a los efectivos policiales encargados de intervenir al procesado en donde figura que ambos custodios del orden presentan excoriaciones y equimosis, en diferentes partes del cuerpo, ocasionado por agente contuso, al igual que el encausado, en el certificado médico legal de fojas y cuatro, también aparece que registra haber sufrido lesiones en diversas parte corporales, lo que realmente evidencia que hubo un fuerte forcejeo de parte de este a fin de evitar su intervención y conducción a la dependencia policial para el esclarecimiento, en razón de habersele encontrado en su poder de un cigarro conteniendo Pasta Básica Cocaína, conforme describe el acta de Registro Personal, incautación y comiso de Droga de fojas veinte.

Séptimo: Que, siendo así, la prueba de cargo resulta contundente y acredita la comisión de los delitos materia de imputación y consecuentemente la responsabilidad penal del encausado, por lo tanto, no son atendibles las argumentaciones de inocencia que formula el encausado, y tratándose de que en el presente caso concurren las circunstancias previstas en el artículo cincuenta del Código Penal, en referencia al Concurso Real de Delitos- y el Acuerdo Plenario N° 1- 2008/cs-116, aplicable al caso por ser de carácter vinculante; se sanciona al encausado con la pena de seis años de pena privativa de la libertad por delito contra el Patrimonio Hurto, y por Violencia y Resistencia a la Autoridad dos años de pena Privativa de la Libertad efectiva, que suman ocho años de pena privativa de la Libertad efectiva, observándose además los artículos 45° y 46° del Código Penal.

Dicho ello, considerando el colegiado que la sentencia apelada se encuentra debidamente fundamentada resulta pertinente confirmarla.

III.- DECISION:

Por los fundamentos expuestos, los miembros del colegiado “B” de la primera sala penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima:

RESOLVIERON:

CONFIRMAR: la sentencia de fojas ciento noventa y dos a ciento noventa y cinco, su fecha y uno de marzo del año dos mil catorce, que **FALLA:** **CONDENANDO** a **D. A. A. P.**, por el delito contra el patrimonio- **HURTO AGRAVADO**- en agravio de **M. O. R.** y contra la Administración Pública - **VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**; imponiéndole **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y fija en la suma de quinientos Nuevos Soles que deberá abonar a favor de la agraviada **M. O. R.** y un mil Nuevos Soles el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del Estado, con lo demás que contiene, notificación y los devolvieron.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso.: Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas..Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.. Si cumple/No cumple

E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia..Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple/No cumple</p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal . Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple/No cumple</p>

		reparación civil	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto.: Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado.: Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria . Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple.</p>
	DE		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados..Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. .Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>	

		PARTE RESOLUTIVA	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal: **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil: **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado: **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación: **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia la formulación de las pretensióne) del impugnante: **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura,

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido: **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores: **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia: **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple/No cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas*

sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentenci	Parte expositi	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--	---

Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

44

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5. Compromiso ético

Habiendose realizado estudio de un expediente N° **17330-2013-0-1801-JR-PE-00** en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal de la ciudad de Lima y la Primera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel, sobre Hurto Agravado y Violencia y Resistencia a la Autoridad, yo:

JOSÉ MANUEL PACHECO IRRAZABAL

Declaro tener plena conciencia a lo referente al Principio de Reserva Legal, por lo que me comprometo a mantener la identidad de las partes en el presente proceso estudio, por las cuales utilizare solo las iniciales.

Lima, 24 de junio 2018

JOSÉ MANUEL PACHECO IRRAZABAL
DNI N° 43594071